

**ANEXO\_**  
**SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES**  
**TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU 2006 DE SEVILLA**



# Índice

## ANEXO DE SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

ANTECEDENTES_MEMORIA.....	3
1. ERROR MATERIAL.....	4
RECONOCIMIENTO DE MEROS ERRORES GRÁFICOS, NUMÉRICOS O MECANOGRÁFICOS.....	4
A. EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA.....	4
RECONOCER EL CARÁCTER PRIVADO DE VARIOS EQUIPAMIENTOS EXISTENTES DE TITULARIDAD PRIVADA.....	4
ERRATAS DE TRAMADO.....	10
ERRORES DE INCORPORACIÓN.....	34
B. EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.....	50
C. EN EL CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DEL CONJUNTO HISTÓRICO.....	51
2. ERRATAS DE EDICIÓN.....	52



**ver plano guía general**  
**ver plano guía Conjunto Histórico**

ANEXO DE SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES  
DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

ANTECEDENTES\_MEMORIA

1. ERROR MATERIAL

RECONOCIMIENTOS DE MEROS ERRORES GRÁFICOS, NUMÉRICOS O MECANOGRÁFICOS

A. EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA

RECONOCER EL CARÁCTER PRIVADO DE VARIOS EQUIPAMIENTOS EXISTENTES DE TITULARIDAD PRIVADA

1. Parcela dotacional. Consultorio Clínica del Sagrado Corazón en Avda. de la Palmera, 54
2. Parcela dotacional en Plaza de la Marina Española, 1, Barriada Elcano
3. Parcela dotacional. Colegio Alemán
4. Parcela dotacional. Colegio Antonio Solís
5. Parcela dotacional. Parroquia Nuestra Señora del Rosario. San Jerónimo

ERRATAS DE TRAMADO

ERROR GRÁFICO EN LA REPRESENTACIÓN DE LA ALINEACIÓN

6. Parcela en la Avda. Sánchez Pizjuán, 6
7. Parcela en la calle Perafán de Ribera. Facultad de Odontología
8. Parcela en la calle Barrau. Facultad de Económicas
9. Parcela residencial incluida en el antiguo PERI-AM-3
10. Parcela residencial en Bulevar de Bellavista, 32-38
11. Viario público en calle Metalurgia, 2
12. Espacio Libre en calle Alcalde Luis Uruñuela

ERRATA POR EXTENSIÓN DE TRAMA

13. Parcela residencial en calle Trajano, 37
14. Parcela de Servicios Terciarios en calle Corbeta s/n
15. Espacio libre de parcela en calle Porvenir, 35-41
16. Viario público en Ronda de Triana, 24

ERROR EN LA TRAMA O EN LA IDENTIFICACIÓN DEL USO

17. Centro de Salud en calle Marqués de Paradas, 49
18. Parcelas terciarias en Núcleo Residencial Parque Norte
19. Espacio Libre Público en el Núcleo Residencial Coronel Ruiz de Toledo
20. Parcela dotacional en calle Previsión, 3

APARECE ETIQUETA Y NO LA TRAMA

21. Parcela residencial en Avda. del Pueblo Saharaui
22. Zona Verde en Pino Montano
23. Parcela residencial en calle Puebla del Río
24. Parcela residencial y Zona Verde en el Núcleo Residencial Parque Flores
25. Parcela residencial en Barriada de Campos de Soria
26. Parcela residencial en Avda. Kansas City, Plaza Pepe Hillo

APARECE TRAMA Y NO ETIQUETA

27. Parcela dotacional en calle Aniceto Sáenz, 5
28. Parcelas residenciales en calle Antonio Cabral Bejarano
29. Parcelas residenciales en Residencial La Moraleja

# ver plano guía general

# ver plano guía Conjunto Histórico



ERRORES DE INCORPORACIÓN

MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGOU 87 NO INCORPORADAS

30. Parcelas residenciales en calle Extremadura, 37-41 y calle Navarra, 3
31. Apertura del viario prolongación de la Calle Sigüenza
32. Parcela en calle Feliciano Enríquez, 21
33. Parcelas en calles Navarra, Albacora y Sábalo
34. Parcela en calle Nuestra Sra. de Belén (prolongación calle Fragata)
35. Delimitación de la parcela del Mercado de Triana

CATALOGACIONES ERRÓNEAMENTE ASUMIDAS O NO INCORPORADAS

(TANTO DEL PGOU 87 COMO DE ALGUNOS PEP) Y ORDENACIONES INEXACTAS DE LOS PEP

36. Parcela en calle Fabiola, 23
37. Parcelas en calle Santander, 1 y Adolfo Rodríguez Jurado, 7
38. Manzana residencial en Avenida de Miraflores. Edificio PRIMSA
39. Adarve en calle González Cuadrado, 52
40. Manzana residencial en calle Lope de Vega

ERROR DE INCORPORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y QUE NO SE HA QUERIDO ALTERAR

41. Pasaje en calle San Jacinto, 64
42. Parcela Industrial en el API-DS-02 HYTASA
43. Áreas de mantenimiento de parcelario

B. EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS

1. Error material en el artículo 6.4.1. de las Normas Urbanísticas
2. Error material en el artículo 6.4.9. de las Normas Urbanísticas
3. Error material en la identificación del precepto al que remiten varios artículos de las Normas Urbanísticas

C. EN EL CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

2. ERRATAS DE EDICIÓN

1. Error de edición en el índice del Tomo I de la Memoria de Ordenación del Texto Refundido
2. Error gráfico en las fichas de planeamiento y/o gestión ARI-DBP-07 y ARI-DCA-05
3. Error gráfico en la ficha de planeamiento y/o gestión SUNS-DMN-03
4. Errata en las fichas 23 y 44 del Catálogo de protección Arqueológica
5. Errata en la cuadrícula del Plano Guía de la ordenación pormenorizada completa
6. Errata de edición de la Memoria Justificativa del Texto Refundido
7. Errata en la Memoria de Participación del Texto Refundido del PGOU
8. Errata en la Ficha de Catálogo del Sector 13.1
9. Error numérico en la ficha del API-DE-06 Parque Alcosa

ANEXO DE SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES  
DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

ANTECEDENTES\_MEMORIA

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución de 9 de octubre de 2007, aprueba el documento denominado Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido, integrado por el de cumplimiento de la Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006, de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, el de Mejoras técnicas en la redacción y el de subsanación de errores materiales.

El apartado segundo de la citada Resolución ordena su notificación al Ayuntamiento de Sevilla y, tras su inscripción en los Registros de Instrumentos Urbanísticos municipal y autonómico, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, "según lo previsto en el art. 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación".

Consta la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de enero de 2008 (BOJA nº 21) y la inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 16 de Registro de fecha 1 de agosto de 2008.

Con fecha 16 de diciembre de 2008 han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (16 de diciembre de 2008, BOP nº 290) las Normas Urbanísticas, Fichas de las actuaciones, Disposiciones Complementarias, Normas Particulares del Suelo Urbanizable Ordenado y Catálogos de Protección, del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Se instruye el presente expediente con el objeto de poner de manifiesto los errores materiales o de hecho detectados en el documento de Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla a fin de proceder a su subsanación.

El contenido de las determinaciones que se procede a subsanar son simples errores materiales o de hecho, tal y como se desprende del propio Plan General.

En efecto, los errores obedecen a inexactitudes en la redacción del Plan General en la medida que dichas incorrecciones son subsanables atendiendo a la congruencia interna del propio Documento.

Se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJPAC, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido, la Jurisprudencia del TS ha establecido unos criterios interpretativos, sobre la base de su experiencia casuística, que permiten delimitar el concepto de error material a aquellos supuestos en que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos mas o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose en toda su integridad después de haber sido subsanado el error. Por tanto, es error material aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse con toda certeza, del propio texto sin necesidad de hipótesis deducciones o interpretaciones.

En este punto se viene considerando error de hecho el que se caracteriza por ser material, ostensible, indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin otros razonamientos, exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación -frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella- por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia las siguientes circunstancias:

- "a. que se trate de simple equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos,*
- b. que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables,*
- c. que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte,*
- d. que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos*
- e. que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica*
- f. que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes, y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley, constitutivo de desviación de poder, y*
- g. que se aplique con un hondo criterio restrictivo"*

De igual modo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.1.7. apartados 7c. y e. de las Normas Urbanísticas del PGOU por el que no se considera modificación del Plan General:

*"los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad"*

*"La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable".*

Así mismo, a la vista del artículo 1.2.2. apartado 4 "Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía".

Una vez aprobadas las determinaciones en él contenidas por la Corporación, las mismas pasarán de forma automática a integrarse y formar parte del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla sustituyendo las determinaciones que a continuación se expresan:

- Errores materiales o de hecho en los planos de ordenación pormenorizada completa,
- Errores materiales en las normas urbanísticas,
- Error en el Catálogo Complementario del Conjunto Histórico
- Erratas de edición

Como se ha comentado con anterioridad, las enmiendas que se proponen, previa tramitación oportuna, serán incorporadas en el "Anexo de Subsanación de errores materiales del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla" y pasarán a sustituir a las determinaciones erróneas detectadas.

Los errores materiales advertidos según constan en el expediente son los siguientes:

## 1. ERROR MATERIAL

### RECONOCIMIENTOS DE MEROS ERRORES GRÁFICOS, NUMÉRICOS O MECANOGRÁFICOS

En este apartado se recogen aquellas correcciones en los documentos gráficos del Plan General que se han detectado en el tiempo de vigencia del Plan General y que es preciso acometer para evitar que se produzcan situaciones no deseadas o que impidan el crecimiento y desarrollo de la ciudad conforme a las determinaciones y objetivos formulados en el Plan General.

En este sentido, las subsanaciones no suponen cambiar los criterios que han inspirado la ordenación del Plan General. Por el contrario están justificadas, como a continuación se va a explicitar, en incongruencias detectadas de manera directa y manifiesta, fácilmente apreciables y que resultan contrastadas y constatables con la Memoria del Plan General o los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos, sin necesidad de acudir a otro tipo de interpretaciones.

Los errores afectan a suelos con la clasificación de suelo urbano en los que se han realizado pequeños ajustes de forma local y puntual de las determinaciones contenidas en el PGOU, sin que su subsanación tenga incidencia sustantiva en los planos de Ordenación Pormenorizada Completa.

Para su mejor identificación, cada corrección se presenta en dos imágenes, la imagen del documento de Texto Refundido y la propuesta de corrección, localizándose en el centro de cada una de ellas el elemento objeto de subsanación.

### A. EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA

#### **RECONOCER EL CARÁCTER PRIVADO DE VARIOS EQUIPAMIENTOS EXISTENTES DE TITULARIDAD PRIVADA**

En este epígrafe va a reconocerse la titularidad privada de equipamientos que se han calificado como públicos en el Texto Refundido del PGOU, sin que sea ésta la intención del Plan General, ya que la Administración competente no tiene planteados nuevos servicios ni ha previsto su obtención.

En todos los casos, se trata de parcelas cuyo uso actual es el dotacional, si bien la titularidad es privada. Por ello, el reconocimiento del carácter privado no supone la merma de equipamientos, dado que se mantiene el uso dotacional de la parcela, de tal modo que los niveles dotacionales del ámbito no sólo se mantienen sino que se asegura un incremento de los mismos.

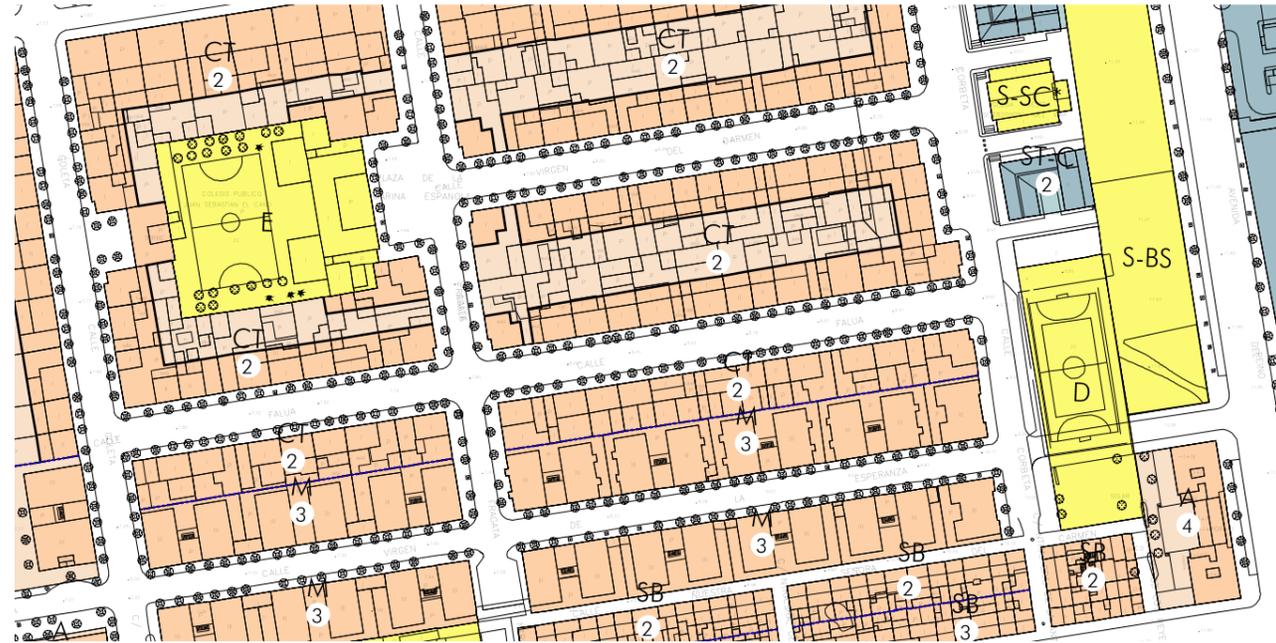
En estos supuestos, y en congruencia con la normativa del PGOU la corrección de la etiqueta de estos equipamientos (adición del asterisco) hubiese sido innecesaria dado que de conformidad con el artículo 6.7.2. apartado 3,..."*los Sistemas existentes ubicados sobre suelo de titularidad privada y cuyo uso actual coincide con el dotacional previsto por el Plan, en el supuesto de actuaciones asistemáticas no precisan necesariamente transmitir la titularidad del dominio a la Administración si el mismo se gestiona por una empresa pública o privada legitimada por la Administración Sectorial competente en el servicio público de que se trate*".



## 1\_a.2\_Parcela dotacional en Plaza de la Marina Española 1, Barriada Elcano

(hoja 13-19 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

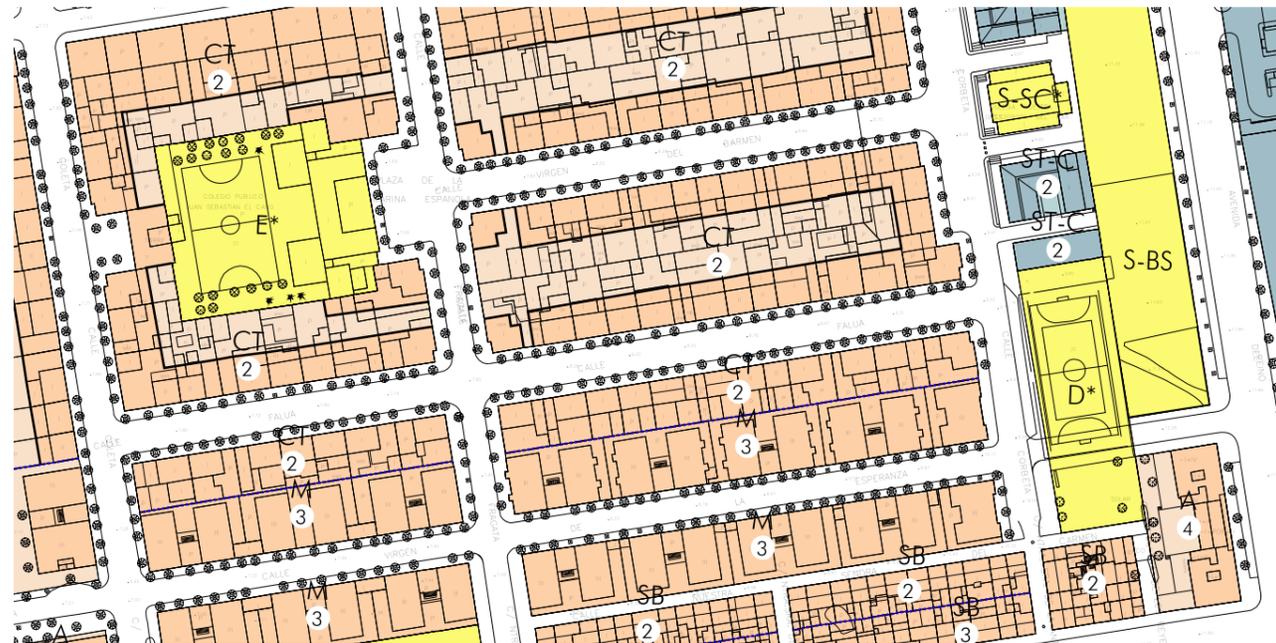


Se ha detectado incongruencia en la asignación del carácter público al equipamiento educativo privado existente en la parcela de la entidad "Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores" (F.O.A.M.). El error viene provocado por la cartografía en la que consta equivocadamente la leyenda "Colegio Público Juan Sebastián Elcano".

Así mismo, se detecta idéntico error en relación con la parcela de calle Corbeta y con referencia catastral 6481005TG3368S00001OA, calificada como deportivo público (D), que es de titularidad privada.

Se propone su corrección, que tan solo supone subsanar la etiqueta identificativa ya que se mantiene el destino dotacional, sustituyendo (E) por (E\*) en la parcela localizada en plaza de la Marina Española y rectificando (D) por (D\*) respecto de la parcela de Calle Corbeta, reconociendo su titularidad privada.

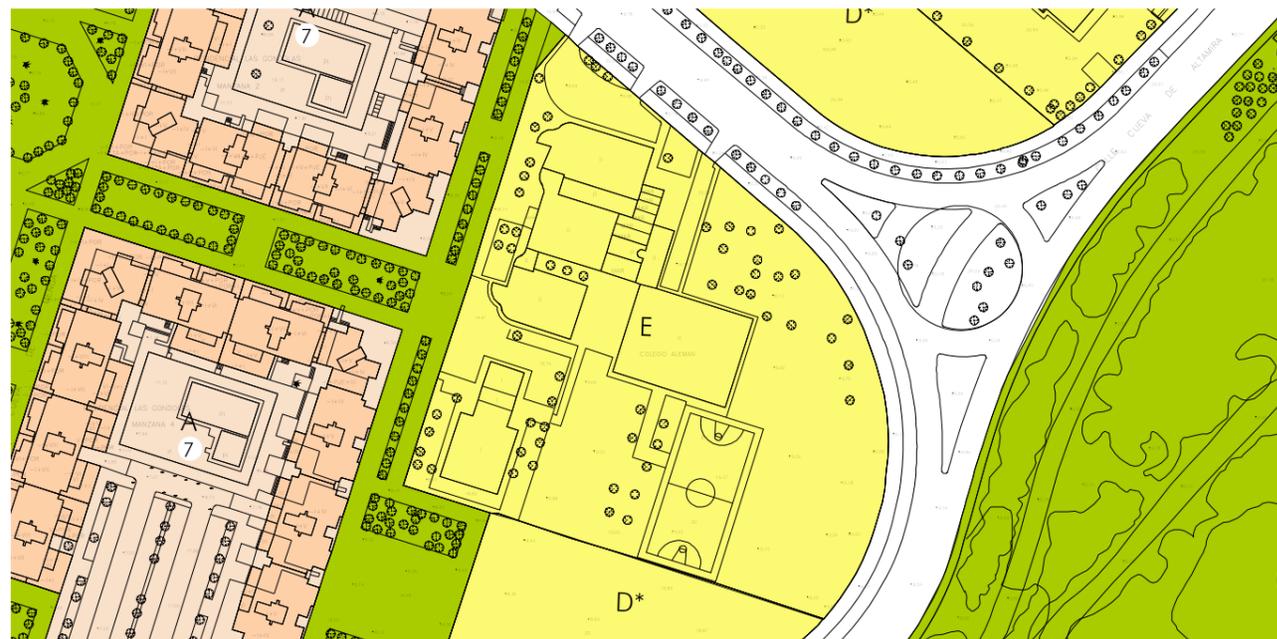
SUBSANACIÓN DE ERROR



### 1\_a.3\_Parcela dotacional. Colegio Alemán

(hoja 15-13 del plano de ordenación pormenorizada completa)

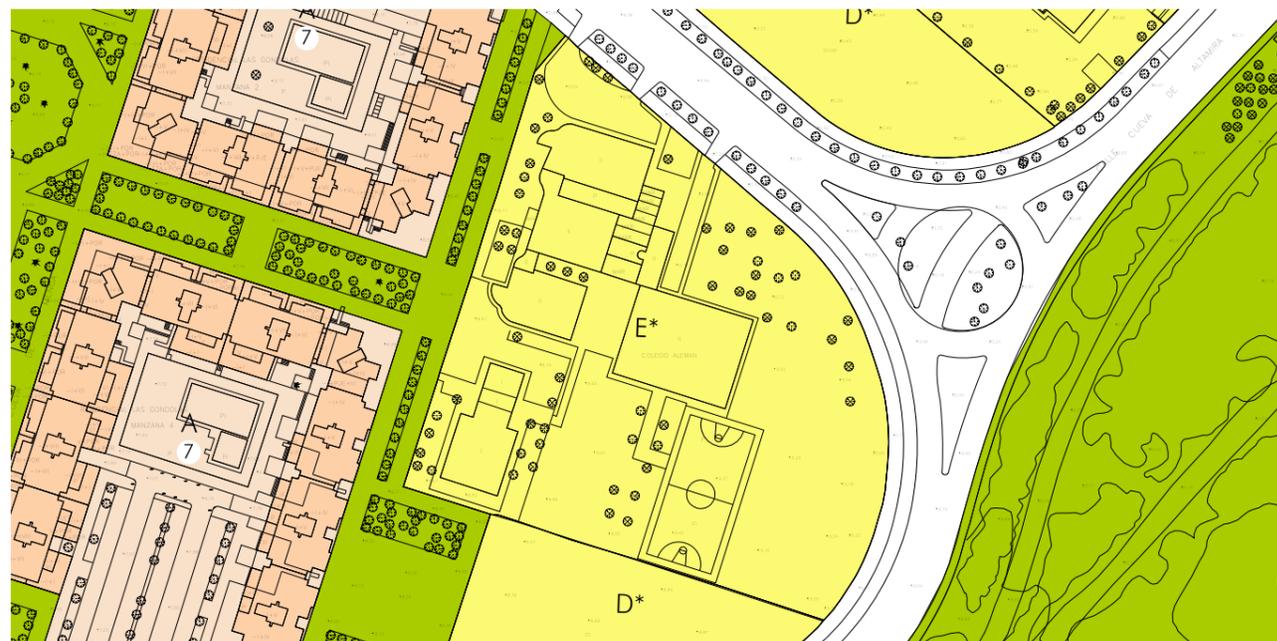
TEXTO REFUNDIDO



Se trata de la parcela del Colegio Alemán localizada en calle Cueva del Gato s/n. El Texto Refundido del PGOU califica la referida parcela como dotacional en la clase de Educativo de carácter público (E).

Se propone su corrección, que tan solo supone subsanar la etiqueta identificativa, ya que se mantiene el destino dotacional, sustituyendo (E) por (E\*) y reconociendo su titularidad privada.

SUBSANACIÓN DE ERROR

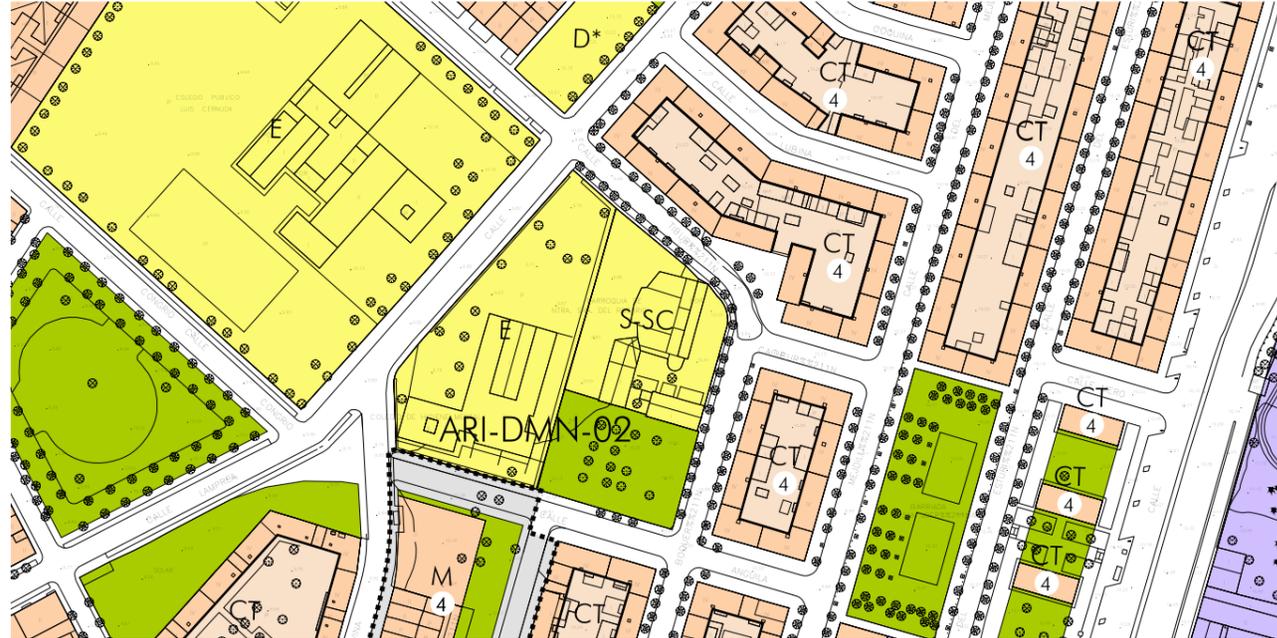




## 1\_a.5\_Parcela dotacional. Parroquia Nuestra Señora del Rosario. San Jerónimo

(hoja 13-09 del plano de ordenación pormenorizada completa)

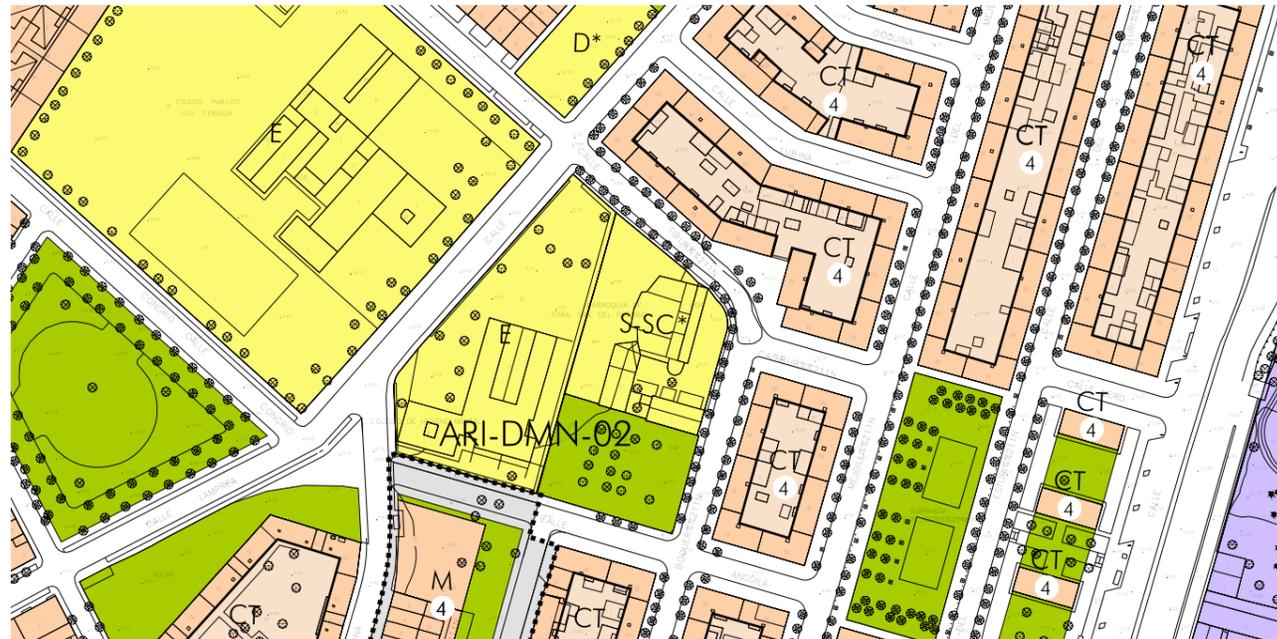
TEXTO REFUNDIDO



Se trata de la parcela de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, localizada en calle Boquerón, 13, en San Jerónimo. El Texto Refundido del PGOU califica la referida parcela como Servicio de Interés Público y Social, en la clase de Socio-Cultural (S-SC), de carácter público.

Se procede a corregir el error, que tan solo supone subsanar la etiqueta identificativa, ya que se mantiene el destino dotacional, sustituyendo (S-SC) por (S-SC\*), reconociendo la titularidad privada del equipamiento existente.

SUBSANACIÓN DE ERROR



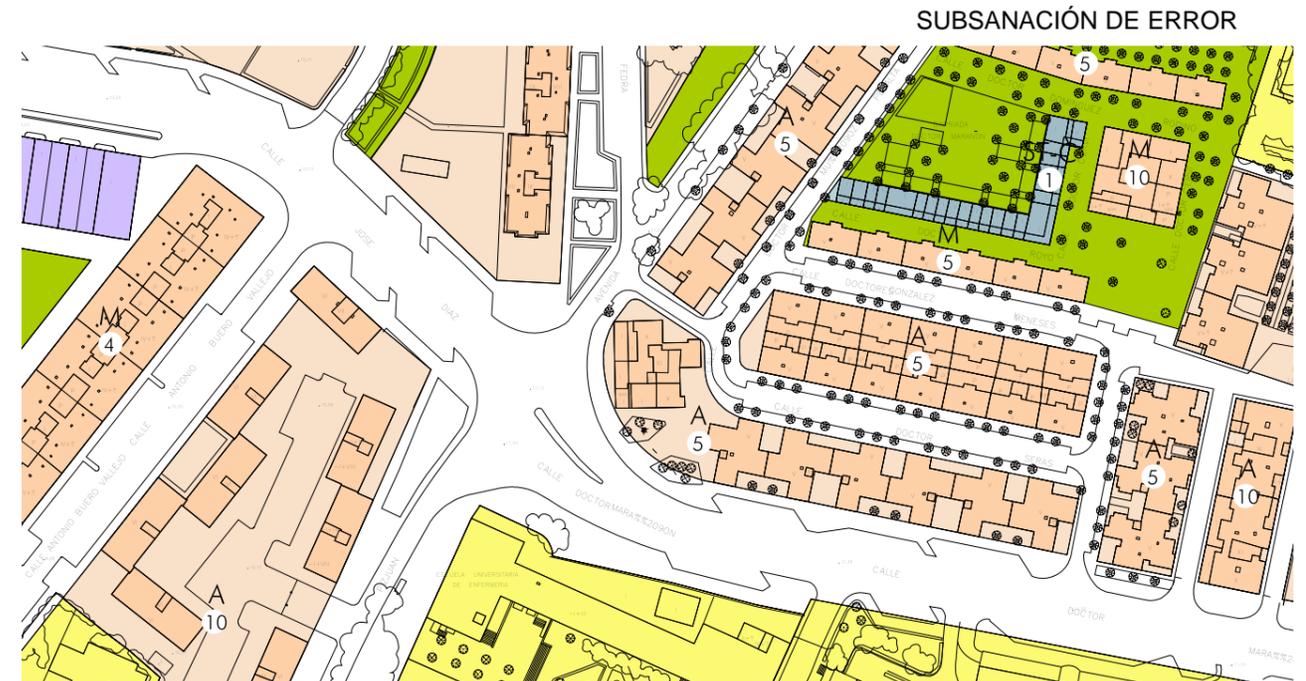
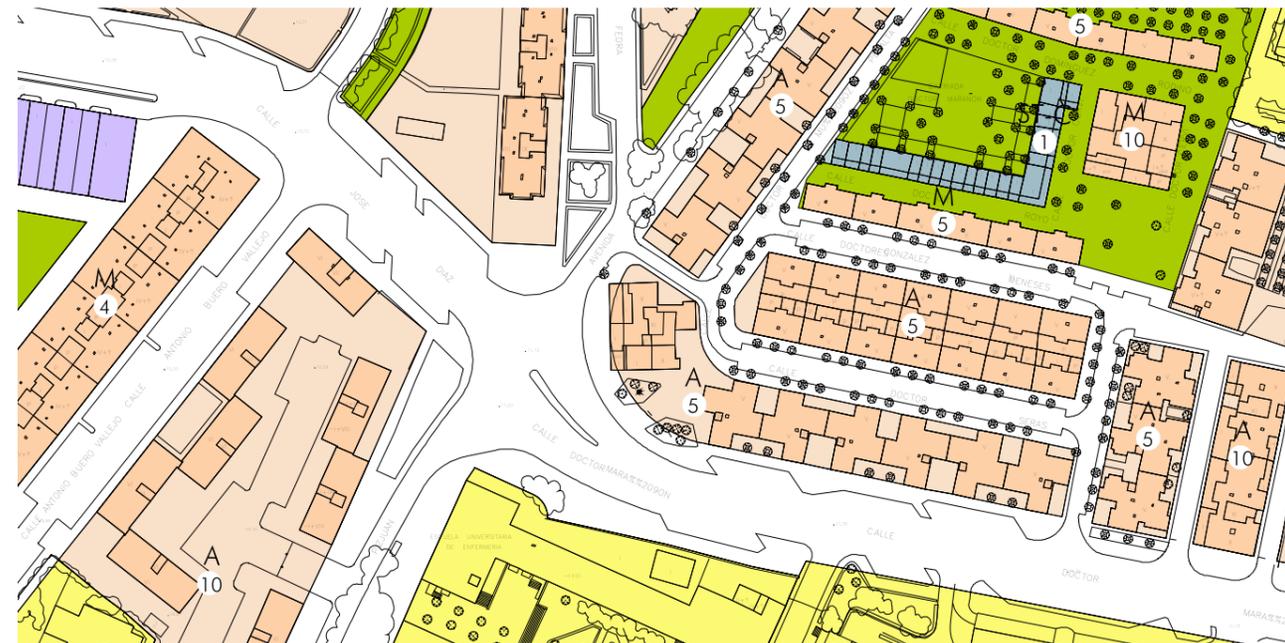
**ERRATAS DE TRAMADO**

En el Texto Refundido las parcelas que a continuación se señalan, aparecen sin color o tramadas con una calificación incorrecta, por error en la extensión de la trama. Podrían calificarse como erratas gráficas de edición pues no se ha pretendido alterar el uso existente, ni ha sido intención del PGOU asignar otra calificación. De no subsanarse los errores que a continuación se relacionan, se provocaría la situación de fuera de ordenación, con el consiguiente efecto indeseado de incumplimiento de las condiciones de ordenación a que deben sujetarse las parcelas en función de las condiciones particulares de cada zona de ordenanza asignada. Por ello se propone tramar correctamente las parcelas siguientes:

**ERROR GRÁFICO EN LA REPRESENTACIÓN DE LA ALINEACIÓN**

**1\_a.6\_Parcela en la Avda. Sánchez Pizjuán 6**

(hoja 12-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)



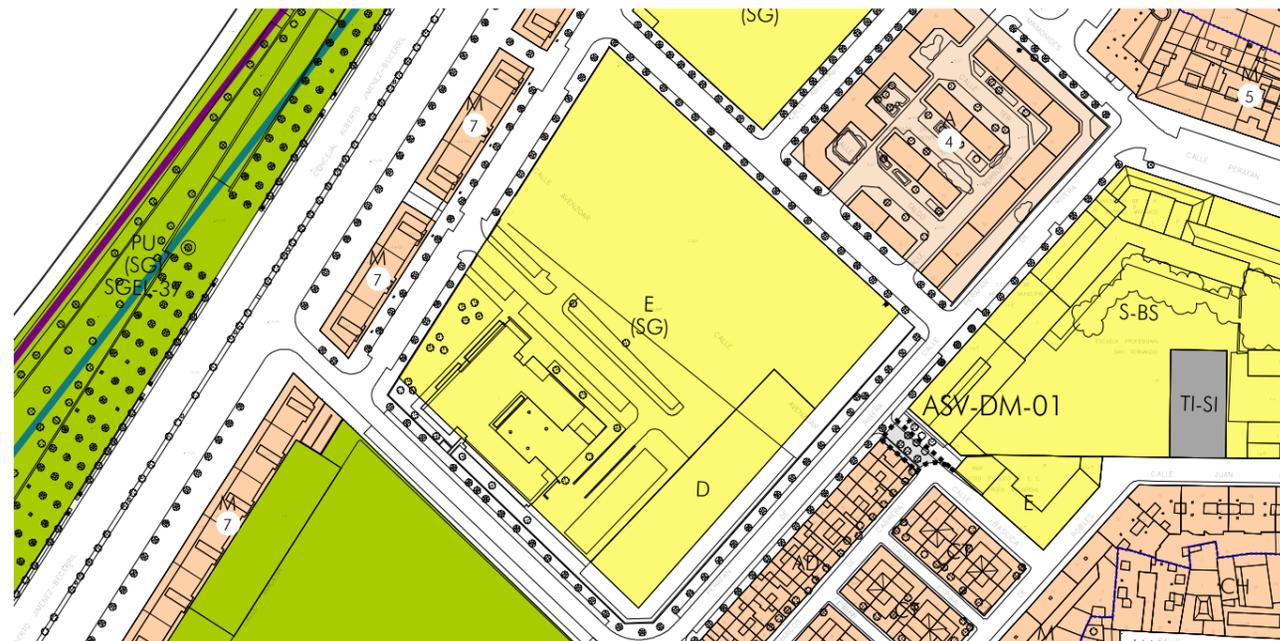
Se trata de la alineación de la manzana sita en Avda. Sánchez Pizjuán 6, zona de ordenanza Abierta, (A) 5 plantas, que por error se ha trazado sobre la trama residencial de la edificación existente, afectando a la planta baja comercial del edificio en altura.

Se propone la corrección trazando la alineación de modo que la edificación existente quede incluida dentro de la misma.

## 1\_a.7\_Parcela en la calle Perafán de Ribera. Facultad de Odontología

(hoja 12-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

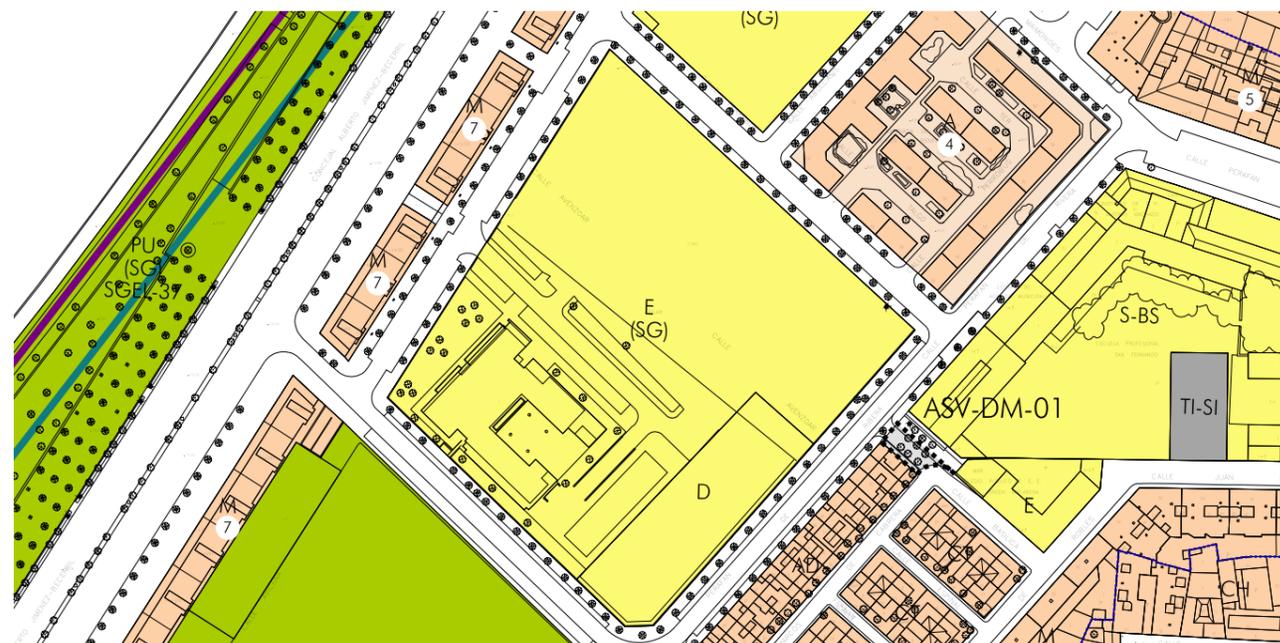
TEXTO REFUNDIDO



Se detecta la existencia de un error en la representación de la alineación de las parcelas dotacionales donde se ubica la Facultad de Odontología, que afecta a las edificaciones existentes.

Por ello se propone su corrección recogiendo la alineación materializada.

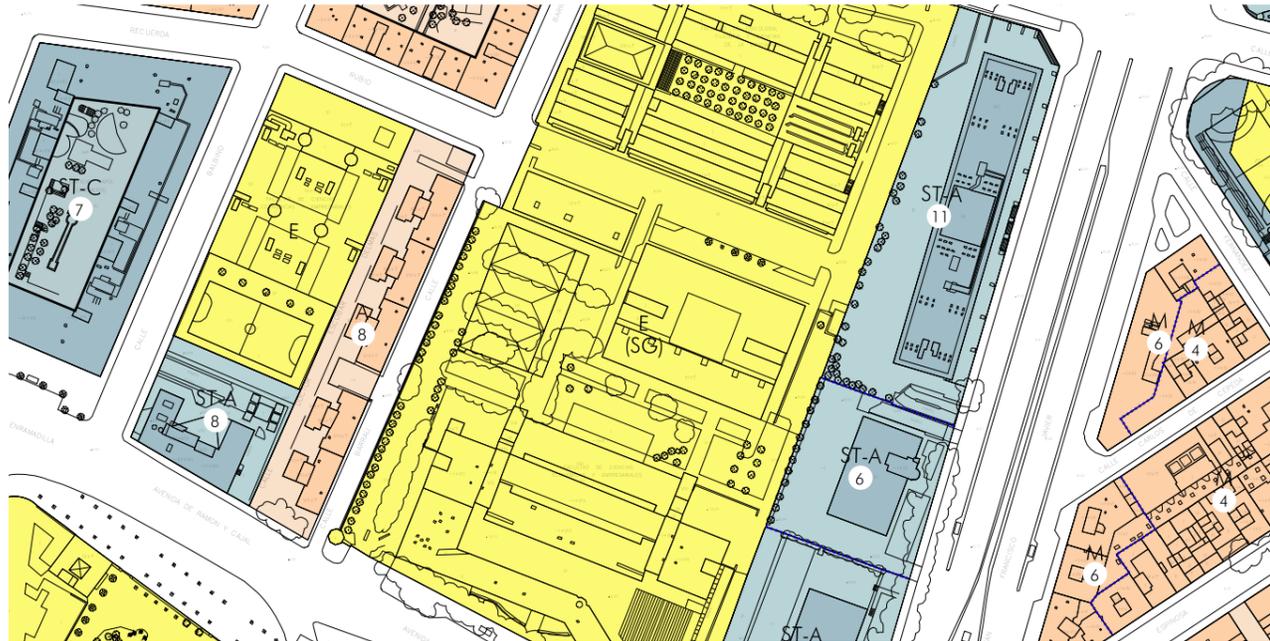
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.8\_Parcela en la calle Barrau. Facultad de Económicas

(hoja 12-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

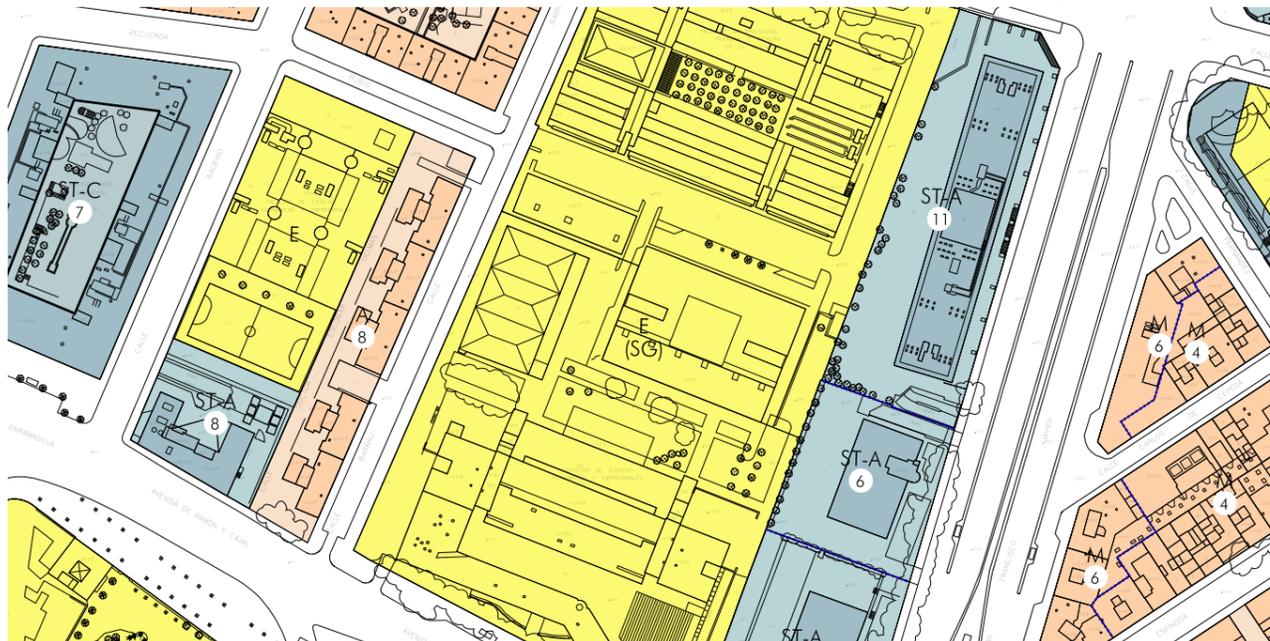
TEXTO REFUNDIDO



Se detecta la existencia de un error en la representación de la alineación, pues la parcela dotacional aparece sobre el viario ya ejecutado y obtenido.

Se propone su corrección recogiendo la alineación materializada.

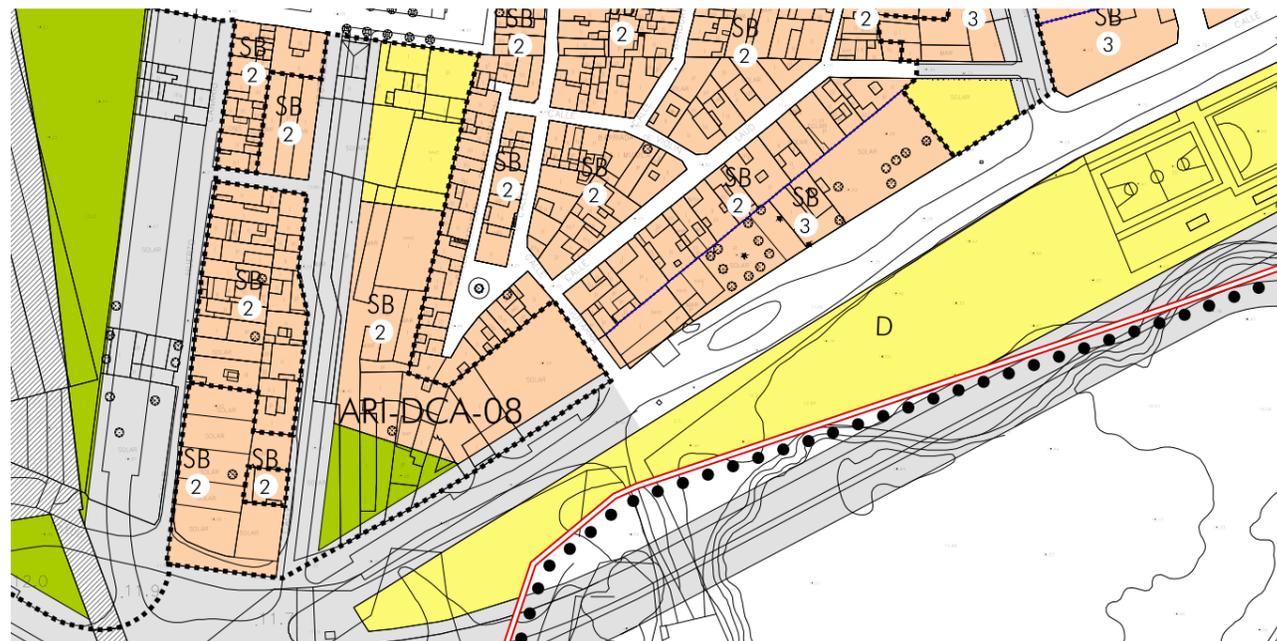
SUBSANACIÓN DE ERROR



### 1\_a.9\_Parcela residencial incluida en el antiguo PERI-AM-3

(hoja 15-17 del plano de ordenación pormenorizada completa)

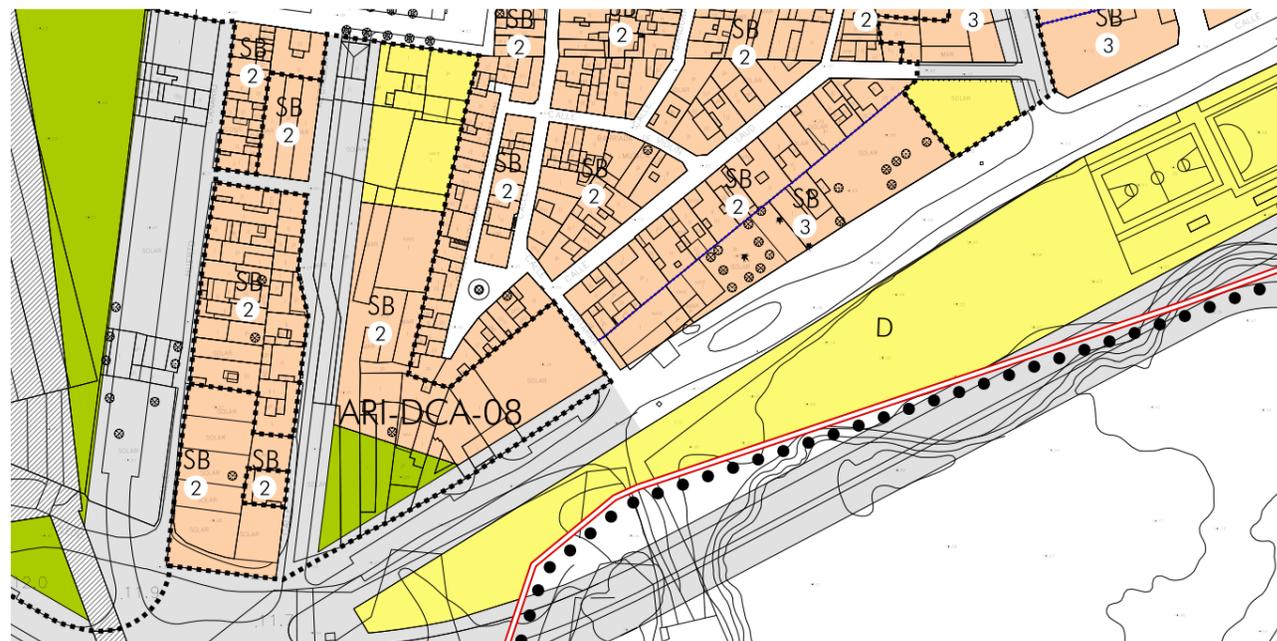
TEXTO REFUNDIDO



Se detecta la existencia de error en la representación de la alineación de la manzana residencial suburbana SB, en calle Sin Nombre, 11, incluida en el antiguo Plan Especial de Reforma Interior Bda. Nuestra Señora del Águila PERI-AM-3.

En efecto, en el texto Refundido la alineación aparece mal grafiada pues su trazado afecta a la trama residencial que debiera aparecer como viario público. Se propone su subsanación conforme a la realineación reflejada en el PERI-AM-3.

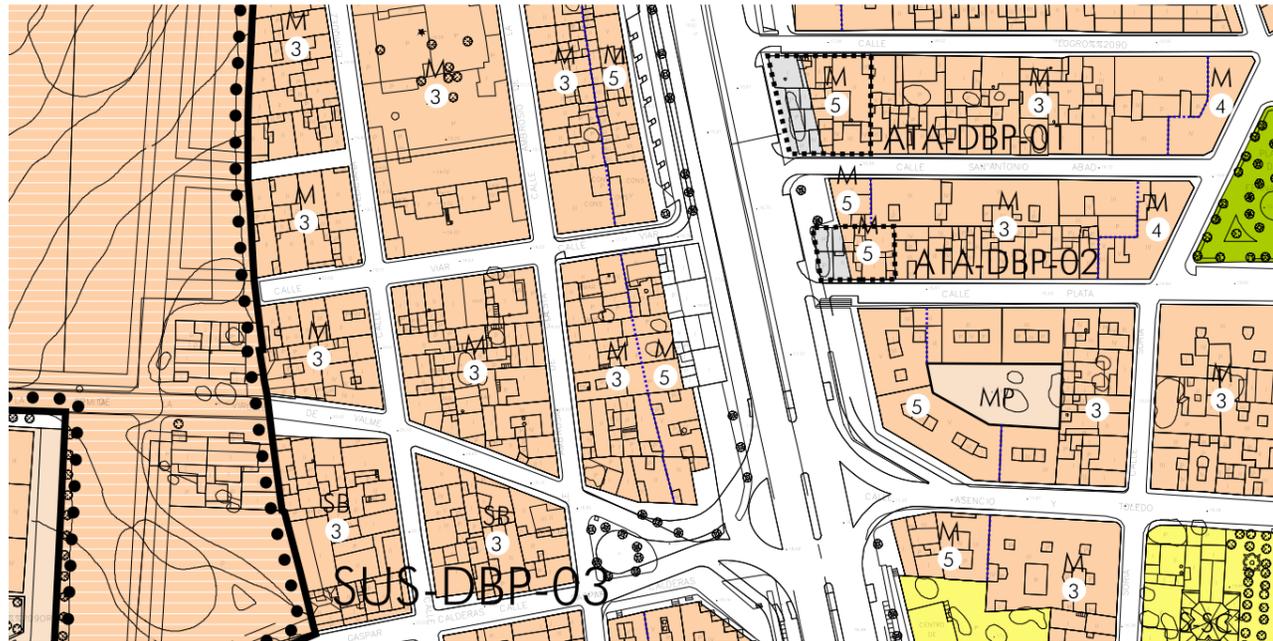
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.10\_Parcela residencial en Bulevar de Bellavista 32-38

(hoja 14-21 del plano de ordenación pormenorizada completa)

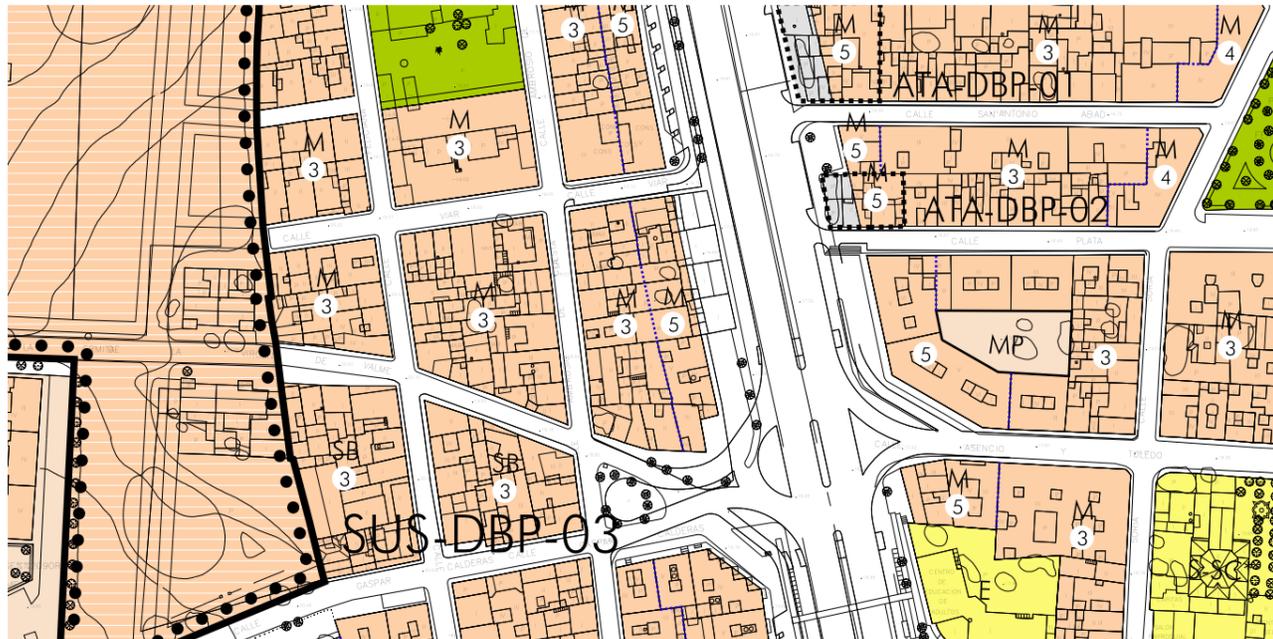
### TEXTO REFUNDIDO



En el Bulevar de Bellavista 32-38, se detecta un error en la representación de la alineación de la manzana residencial, pues no se ha tramado la totalidad de la Manzana (M) 5 plantas.

En el Texto Refundido parte de la manzana residencial aparece calificada como viario público. La subsanación supone recoger la realineación prevista en el PGOU anterior y que el vigente PGOU asume.

### SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.11\_Viario público en calle Metalurgia, 2

(hoja 14-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



En el Texto Refundido del PGOU se detecta la existencia de un error gráfico en la representación de la alineación exterior de la parcela industrial (IA) que invade el viario existente.

Se propone su corrección recogiendo la alineación materializada.

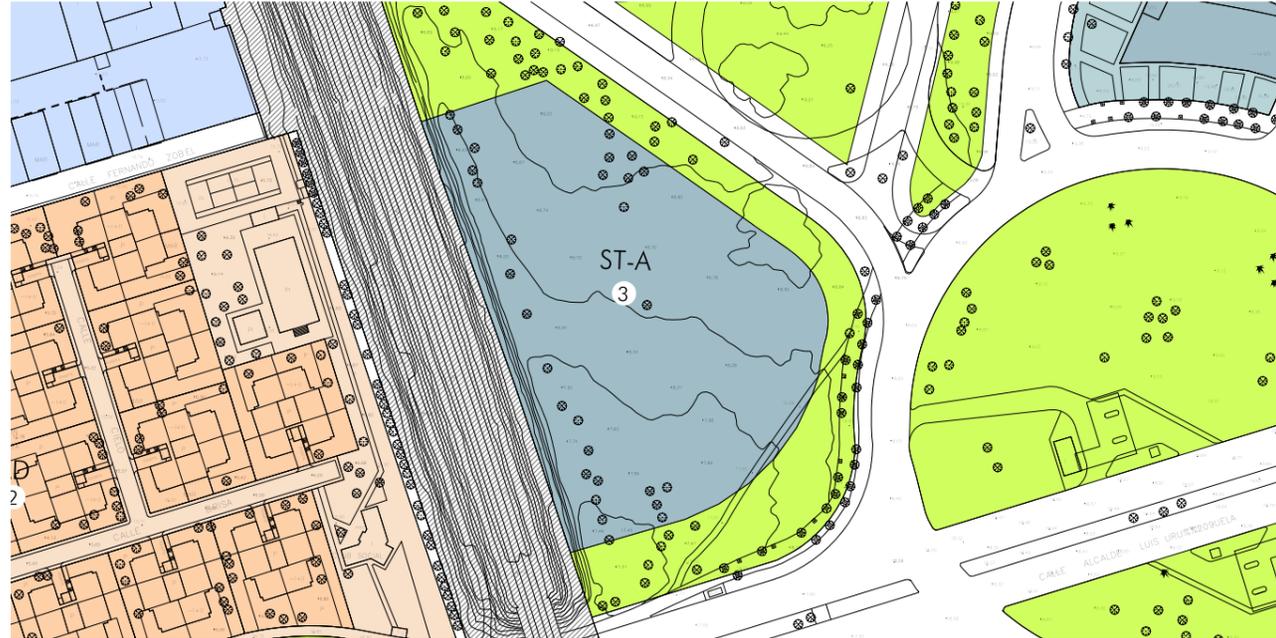
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.12\_Espacio Libre en calle Alcalde Luis Uruñuela

(hoja 16-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

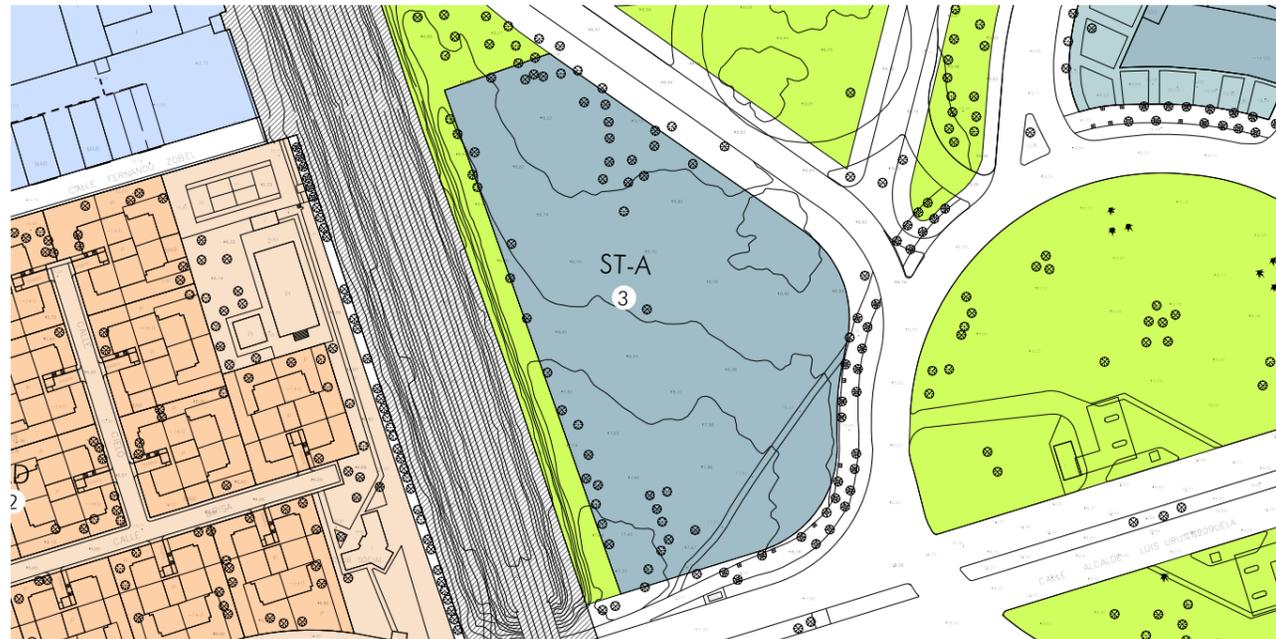
TEXTO REFUNDIDO



Se detecta la existencia de error en la representación del Espacio Libre existente junto al edificio de Servicios Terciarios ST-A en la calle Alcalde Luis Uruñuela.

Se propone la subsanación de dicho error que consiste en redelimitar ambas parcelas, ajustándose a la ordenación del PP2 del Polígono Aeropuerto, parcela ST.EMU-6, y su Proyecto de Urbanización.

SUBSANACIÓN DE ERROR

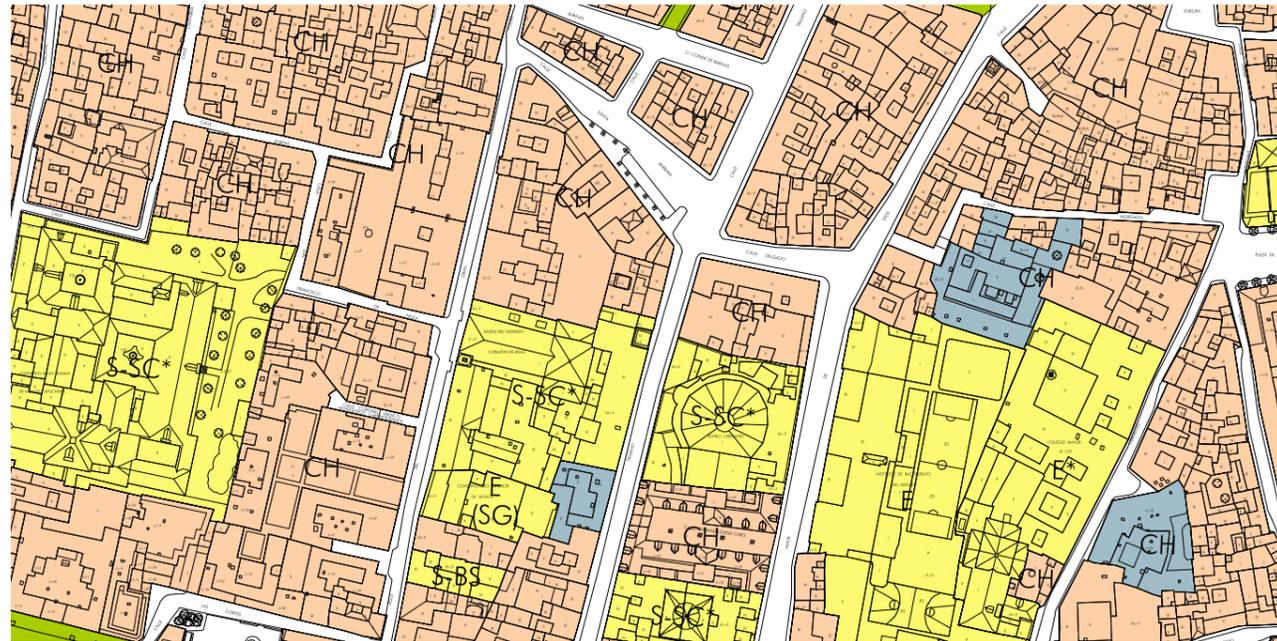


ERRATA POR EXTENSIÓN DE TRAMA

1\_a.13\_Parcela residencial en calle Trajano, 37

(hoja 12-13 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



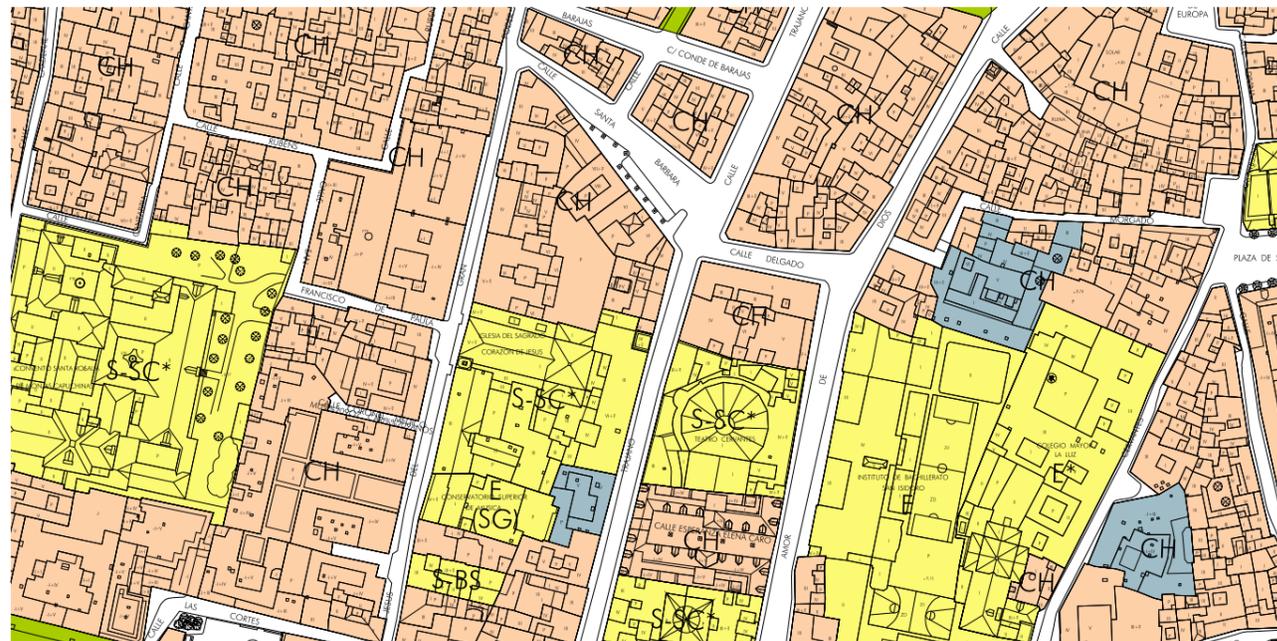
En el Texto Refundido del PGOU la referida parcela residencial aparece con la trama de Servicio de Interés Público y Social en la categoría de Socio Cultural de carácter privado (S-SC\*).

Se trata de un error por extensión de trama provocado por la colindancia de la parcela calificada con uso dotacional, cuya delimitación representada en el PGOU 87 no se corresponde con el parcelario actual.

Dado que del Plan General no se desprende la intención de alterar el uso existente, procede subsanar dicho error asignándole la calificación residencial en Centro Histórico, conforme al uso existente.

Así mismo, se indica que se pospone la subsanación de la catalogación cautelar de la parcela, hasta que por el Plan Especial en redacción se determine el grado de protección, así como las intervenciones permitidas y condiciones particulares de la edificación.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.14\_Parcela de Servicios Terciarios en calle Corbeta s/n

(Hoja 13-18 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Por escrito presentado por la propiedad, se detecta la existencia de un error en una parcela con edificación de una planta localizada en la calle Corbeta s/n, que aparece sin tramitar en el Texto Refundido PGOU.

Analizada la ordenación del ámbito y la Memoria de Ordenación del PGOU se pone de manifiesto dicho error y la innecesariedad del ensanchamiento del viario.

Se propone su subsanación tramando la parcela reconociendo el uso existente, de conformidad con las determinaciones del Plan General y otorgar la calificación de Servicios Terciarios (ST-C) 2 plantas.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.15\_Parcela residencial en calle Porvenir 35-41

(Hoja 13-16 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se trata del espacio libre de edificación de una parcela residencial en manzana (M), en calle Porvenir 35-41, que en el Texto Refundido PGOU aparece por error sin tramitar.

En consecuencia, se trata de una errata de edición que se propone subsanar tramando correctamente la parcela residencial de ordenanza Manzana (M).

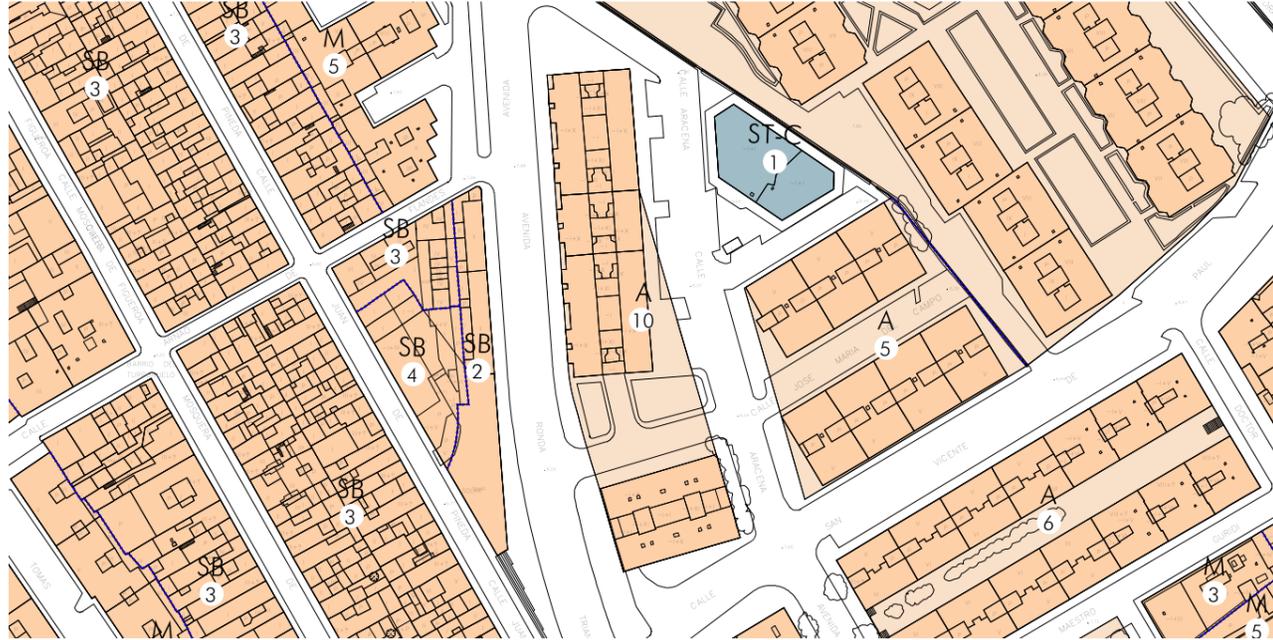
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.16\_Viario público en Ronda de Triana, 24

(hoja 11-14 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

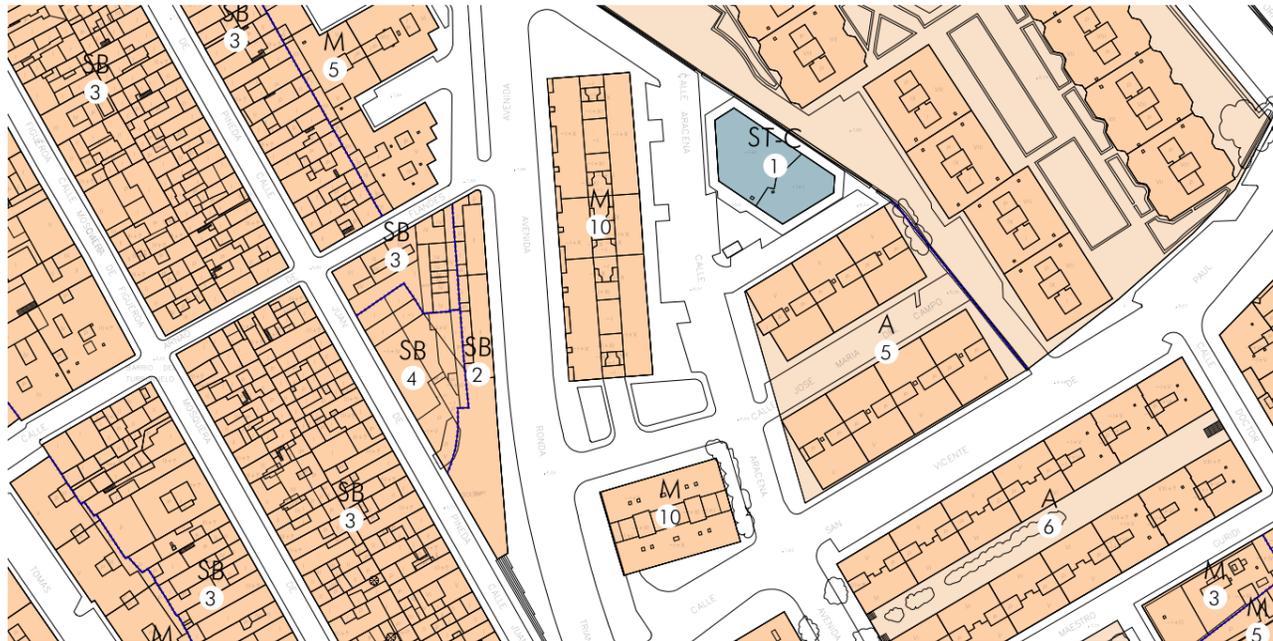


En el Texto Refundido PGOU se detecta la existencia de un error gráfico por extensión de la trama en la parcela residencial con edificación Abierta (A) 10 plantas, sita en Ronda de Triana, 24.

En efecto, se ha tramado como residencial el viario público existente que separa ambas manzanas y que da acceso a los locales comerciales.

Se propone su corrección tramando el viario público existente. De igual modo, y con el fin de hacer coherente la subsanación de dicho error con la edificación materializada, se corrige la etiqueta sustituyéndola por la zona de ordenanza en Manzana (M).

SUBSANACIÓN DE ERROR



## ERROR EN LA TRAMA O EN LA IDENTIFICACIÓN DEL USO

Los errores que a continuación se detallan aparecen agrupados porque en ellos existe contradicción bien, entre lo grafiado en distintos planos de igual escala, bien entre la trama y la etiqueta identificativa y por último el supuesto en el que pese a existir la trama, la etiqueta identificativa se ha perdido.

De no subsanarse, las dudas se resolverían con la aplicación del artículo 1.2.2.3.b y c de las Normas Urbanísticas que resuelve los supuestos de contradicción entre documentación planimétrica y escrita y las que se susciten entre planos de diferente o igual escala.

No obstante lo anterior, con el fin de clarificar dichas incongruencias patentes se propone corregir los siguientes errores de tramado:

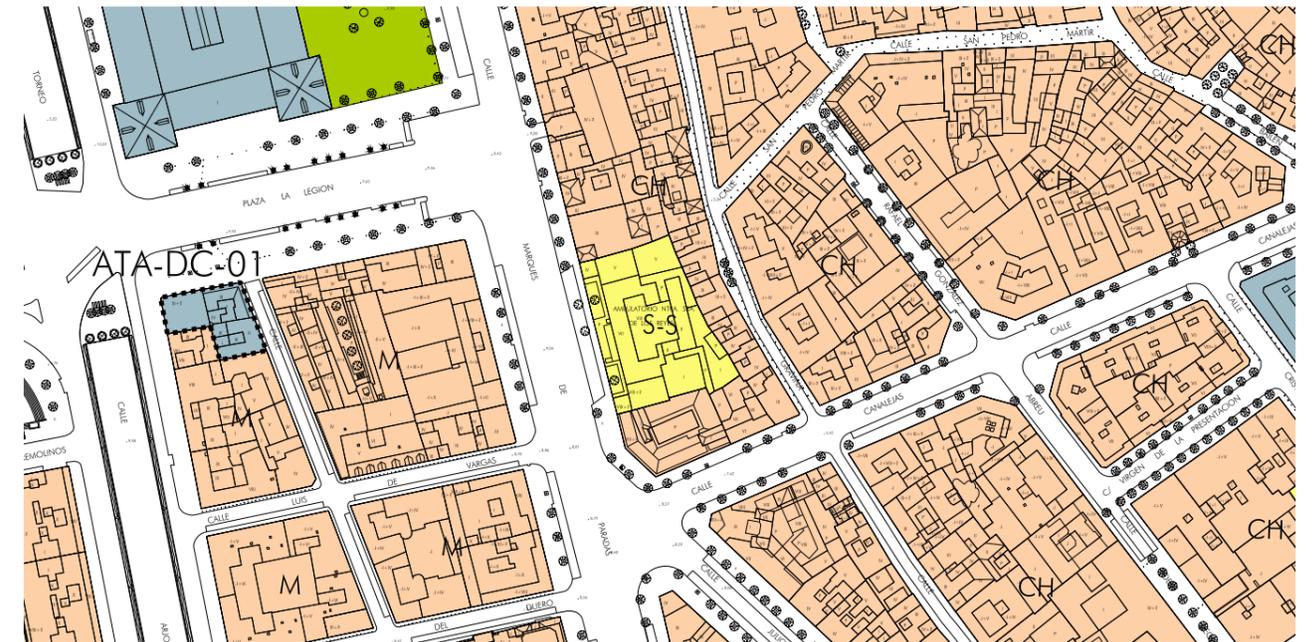
### 1\_a.17\_Centro de Salud en calle Marqués de Paradas, 49

(hoja 12-14 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



Se detecta la existencia de un error de concordancia entre la etiqueta y el tramado del Centro de Salud Marqués de Paradas, pues tiene la etiqueta de SIPS pero la trama residencial.

En efecto, el Centro de Salud Marqués de Paradas aparece identificado como SIPS-Salud Pública (S-S), sin embargo el color de tramado no se identifica con el uso dotacional. No obstante, en la hoja 12-14 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico dicha parcela aparece correctamente tramada como dotacional.

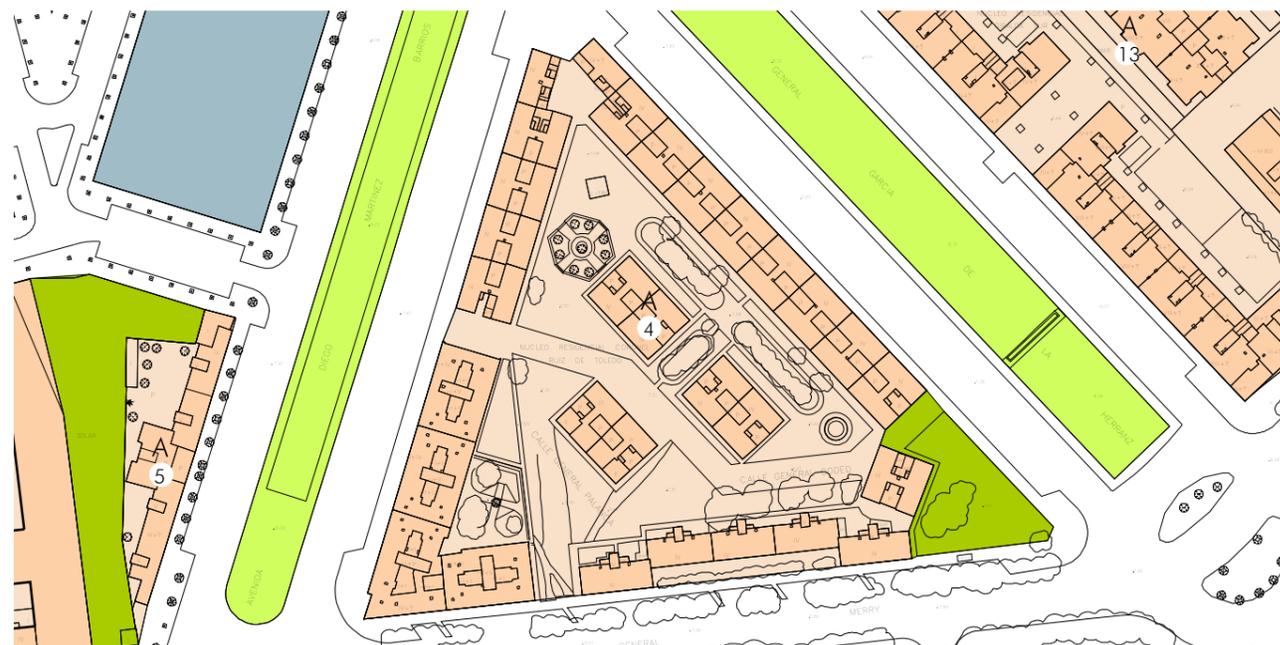
Se propone su corrección tramando la parcela del Centro de Salud con el color correspondiente al uso dotacional existente.



## 1\_a.19\_Espacio Libre público en el Núcleo Residencial Coronel Ruiz de Toledo

(hoja 13-16 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se trata del Núcleo Residencial Ruiz de Toledo en calle Diego Martínez Barrios esquina con General Merry. En el Texto Refundido del PGOU el espacio libre existente entre las edificaciones se ha calificado como residencial, en zona de ordenanza edificación Abierta (A) 4 plantas.

Se constata la titularidad pública de dichos espacios, ya que se trata de viviendas de promoción pública cuyos espacios libres fueron recepcionados por el Ayuntamiento de Sevilla mediante Convenio con la Obra Sindical del Hogar en el año 1973.

Por ello, se propone su subsanación tramando y etiquetando correctamente la Zona Verde (ZV). De igual modo, y con el fin de hacer coherente la subsanación de dicho error con la edificación existente, se corrige la etiqueta asignando la zona de ordenanza en Manzana (M) 4 plantas.

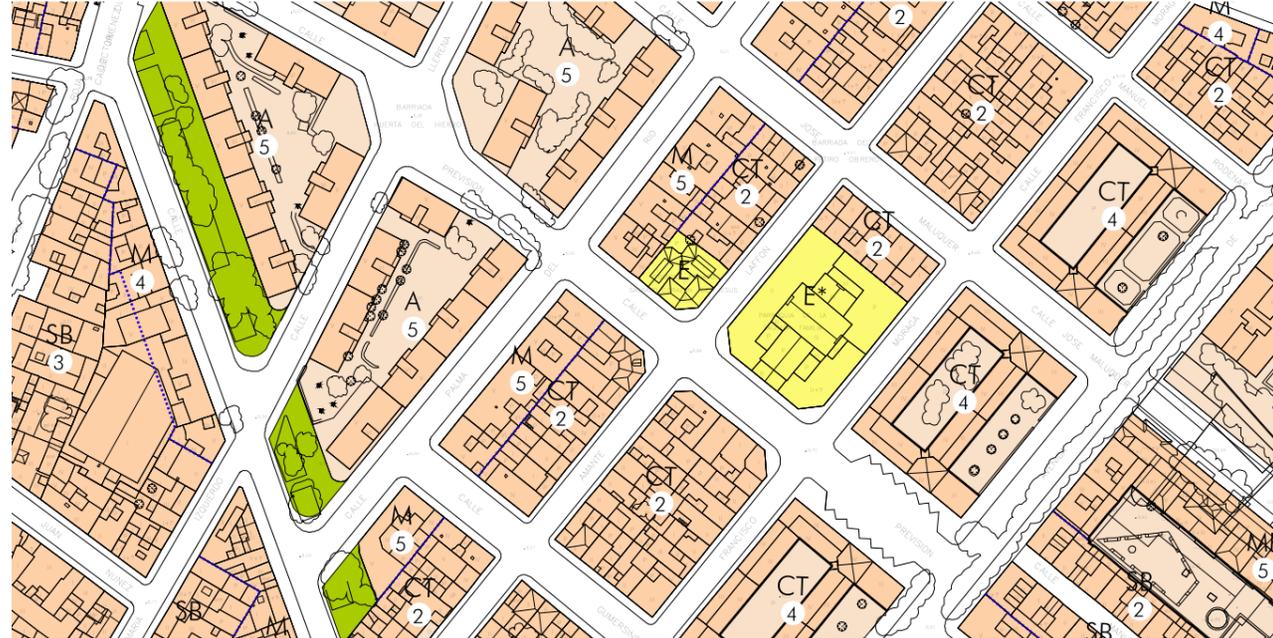
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.20\_Parcela dotacional en calle Previsión, 3

(hoja 13-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se ha detectado error en la localización del colegio privado existente Sagrado Corazón de Jesús (E\*), en calle Previsión, 3. El error viene provocado por la cartografía, ya que consta equivocadamente la leyenda "Colegio Privado Sagrado Corazón de Jesús" sobre otra parcela próxima en calle Amante Laffón, 31.

Se subsana dicho error, que tan solo supone reubicar la etiqueta identificativa del colegio e intercambiar la trama residencial y la dotacional en ambas parcelas, ya que se mantienen el destino residencial (CT) y dotacional, (E\*) existentes.

SUBSANACIÓN DE ERROR



APARECE ETIQUETA Y NO LA TRAMA

### 1\_a.21\_Parcela residencial en Barriada de Campos de Soria

(hoja 14-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



En la calle Comandante Morales León, no aparece la trama residencial que representa el espacio libre de parcela existente, de la ordenación consolidada de abierta (A), pese a que aparecen las alineaciones y la etiqueta correspondiente a la zona de ordenanza.

En el plano de ordenación urbanística integral o.g.09. aparece correctamente representado. En consecuencia, se trata de una errata de edición que se propone subsanar tramando la parcela residencial de ordenanza Abierta (A).

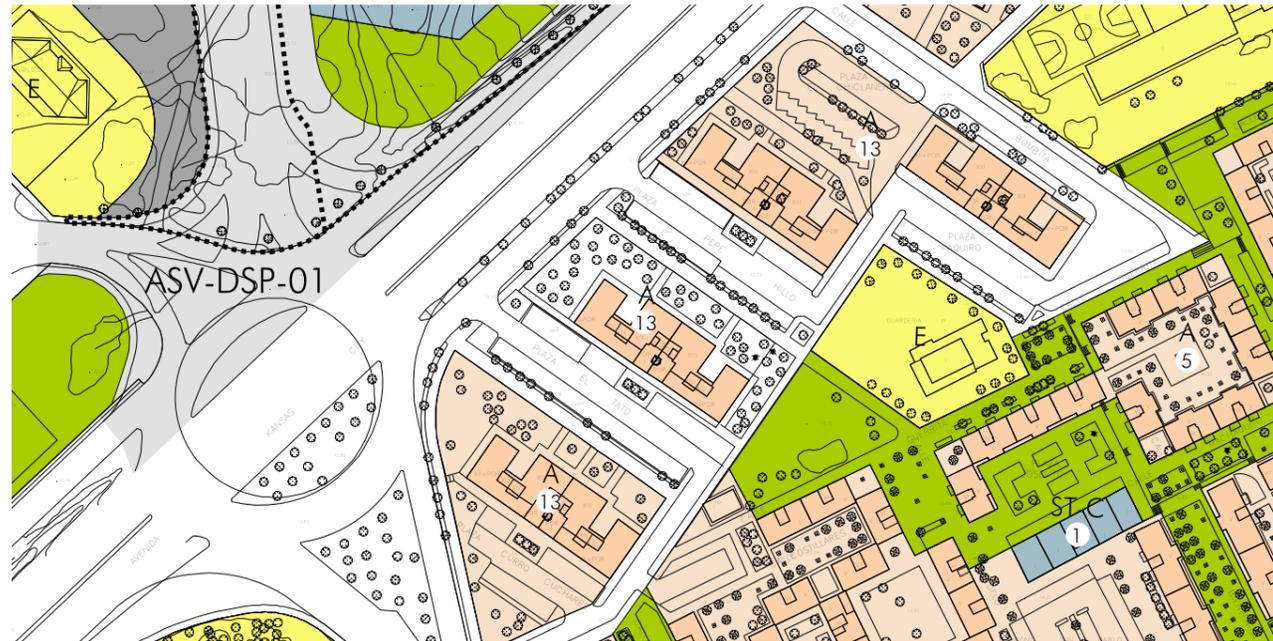
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.22\_Parcela residencial en Avda. Kansas City, Plaza Pepe Hillo

(hoja 14-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se trata de la parcela sita en Avda. Kansas City / Plaza Pepe Hillo, no aparece la trama residencial que representa el espacio libre de parcela existente, de la ordenación consolidada de abierta (A), pese a que aparecen las alineaciones y la etiqueta correspondiente a la zona de ordenanza.

Se trata de una errata de edición que se propone subsanar tramando correctamente la parcela residencial de ordenanza Abierta (A), tal como se recoge en el plano de ordenación urbanística integral o.g.09.

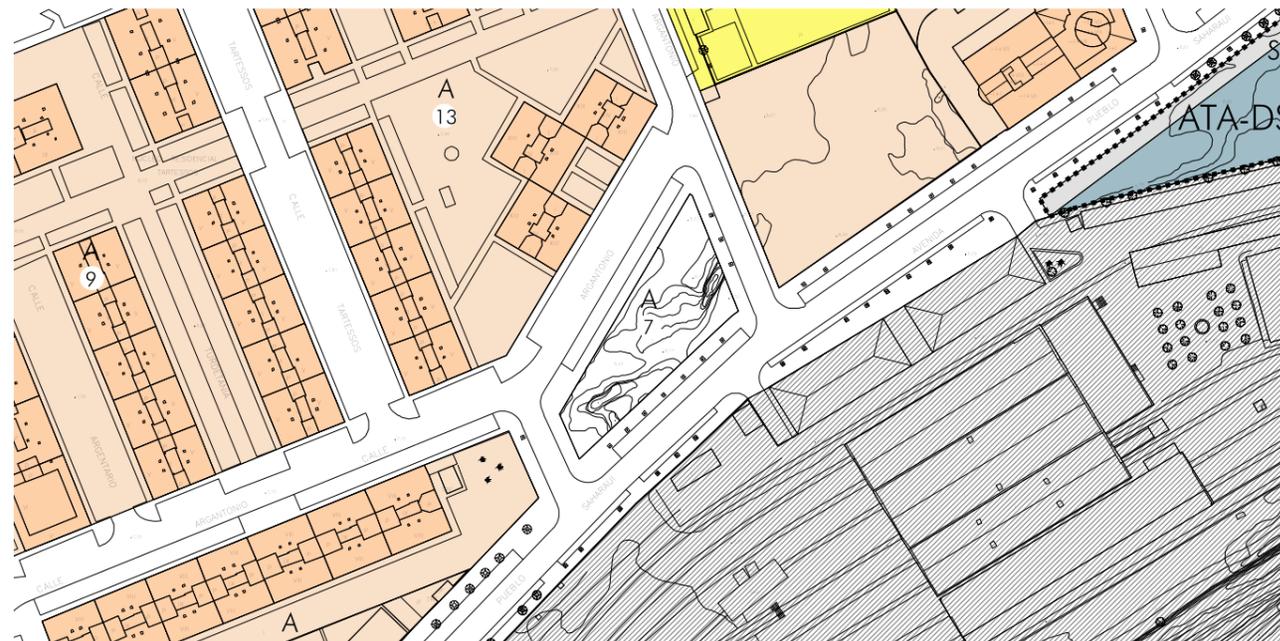
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.23\_Parcela residencial en Avda. del Pueblo Saharaui

(hoja 13-13 del plano de ordenación pormenorizada completa)

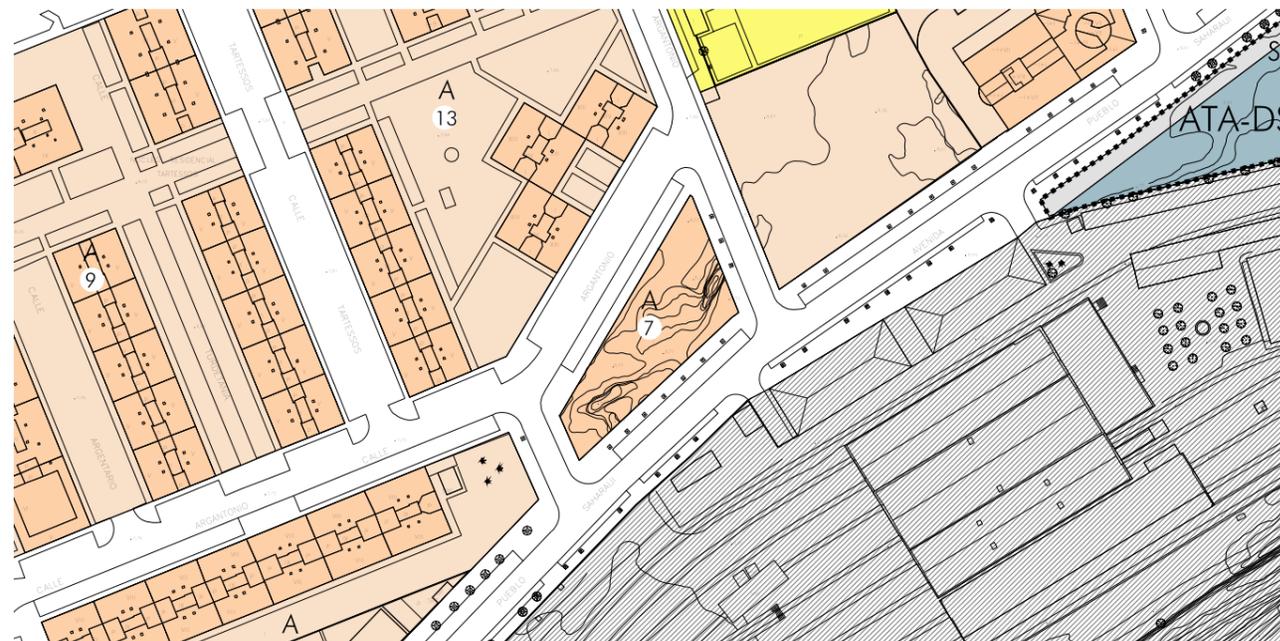
TEXTO REFUNDIDO



En la Avenida Pueblo Saharaui, aparece por error una parcela residencial sin tramar, cuya edificación ya está ejecutada. No obstante, dicha parcela está correctamente identificada con la etiqueta de ordenanza Abierta (A) 7 plantas.

Se propone su subsanación tramando la parcela con el color correspondiente a su calificación residencial.

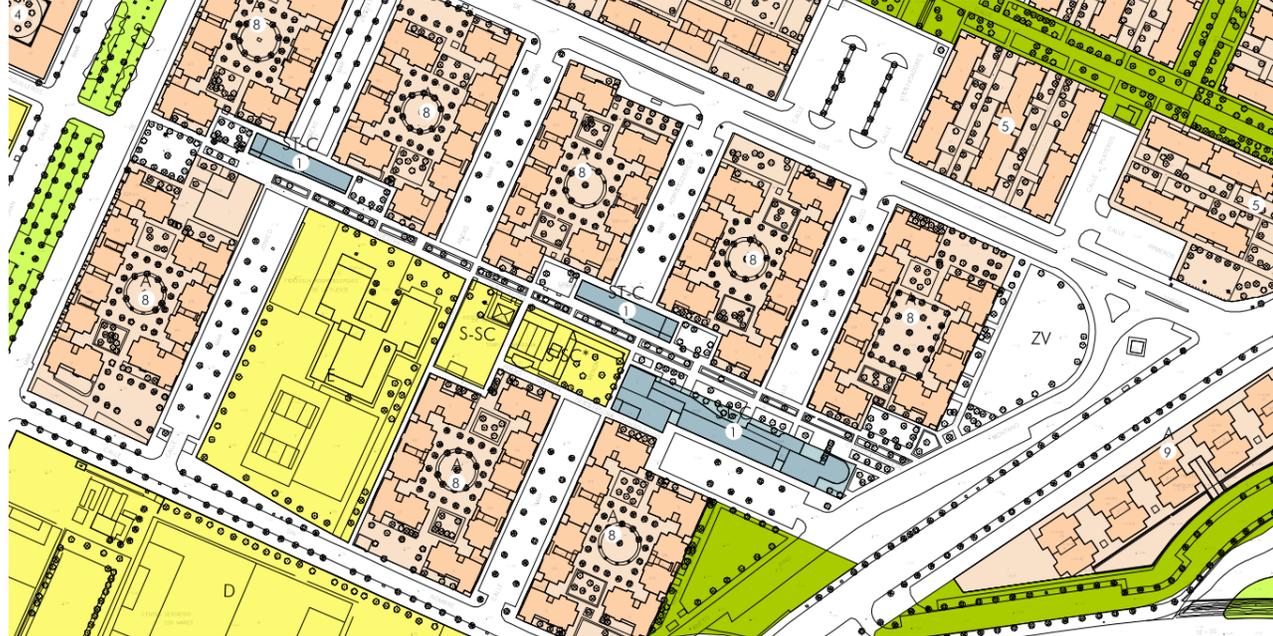
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.24\_Zona Verde en Pino Montano

(hoja 14-10 del plano de ordenación pormenorizada completa

TEXTO REFUNDIDO



En la calle Nuestra Sra. de la Consolación, esquina con Avenida Pino Montano, se ha omitido la trama de Zona Verde, si bien la etiqueta que identifica la calificación es correcta (ZV).

Se propone su corrección tramando la parcela con el color correspondiente a su calificación de Espacio Libre, conforme aparece representada en el plano de ordenación urbanística integral o.g.09.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.25\_Parcela residencial en calle Puebla del Río

(hoja 15-16 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



En la parcela localizada en calle Puebla del Río 3, se detecta la existencia de un error pues dicha parcela residencial aparece sin tramitar.

Se propone su corrección tramando la parcela con el color correspondiente a su uso residencial, en zona de ordenanza Suburbana (SB) 3 plantas.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.26\_Parcela residencial y Zona Verde en el Núcleo Residencial Parque Flores

(hoja 14-11 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



En la Avenida de la Mujer Trabajadora se detecta la existencia de dos errores materiales:

En primer lugar, no aparece la trama residencial de Manzana (MP) 9 plantas del Núcleo Residencial Parque Flores-Fase 2. Se trata de una errata, pues en la cartografía se aprecia que tanto la fase 1 como la 3 aparecen correctamente tramadas.

En segundo lugar, aún cuando aparece la etiqueta identificativa (ZV) se ha perdido la trama de la Zona Verde contigua al referido Núcleo Residencial.

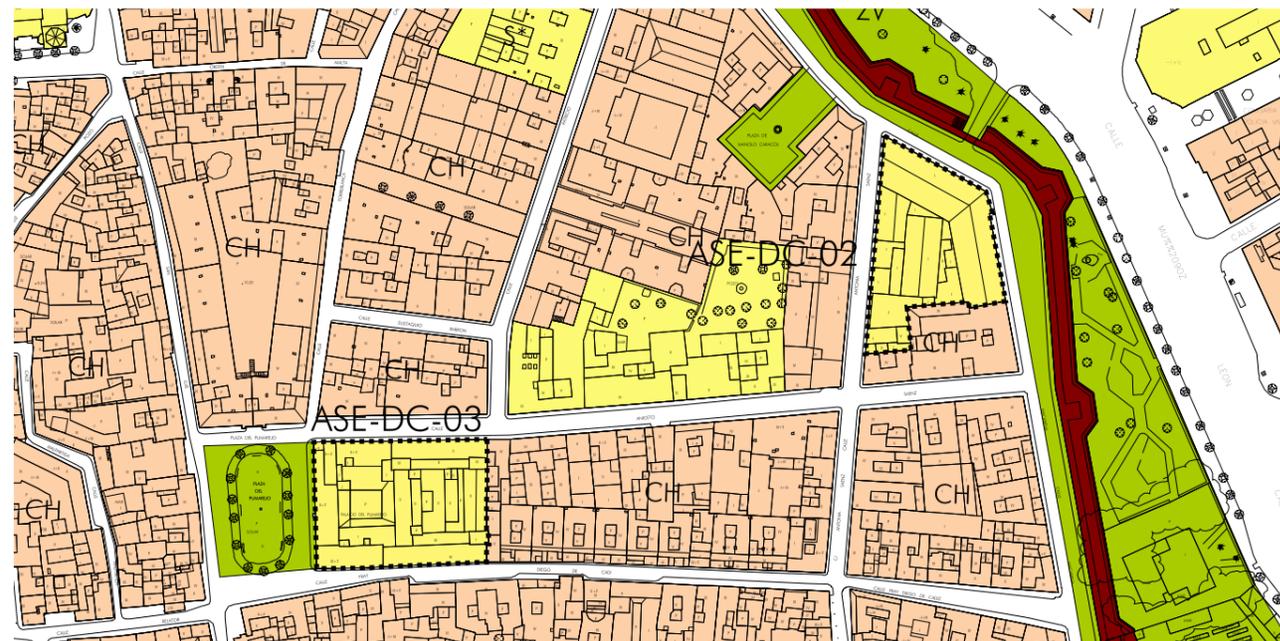
Por ello, se propone grafiar con el color correspondiente las parcelas que aparecen sin tramar por error, conforme se recoge en el plano de ordenación urbanística integral o.g.09.

APARECE TRAMA Y NO ETIQUETA

## 1\_a.27\_Parcela dotacional en calle Aniceto Sáenz, 5

(hoja 13-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

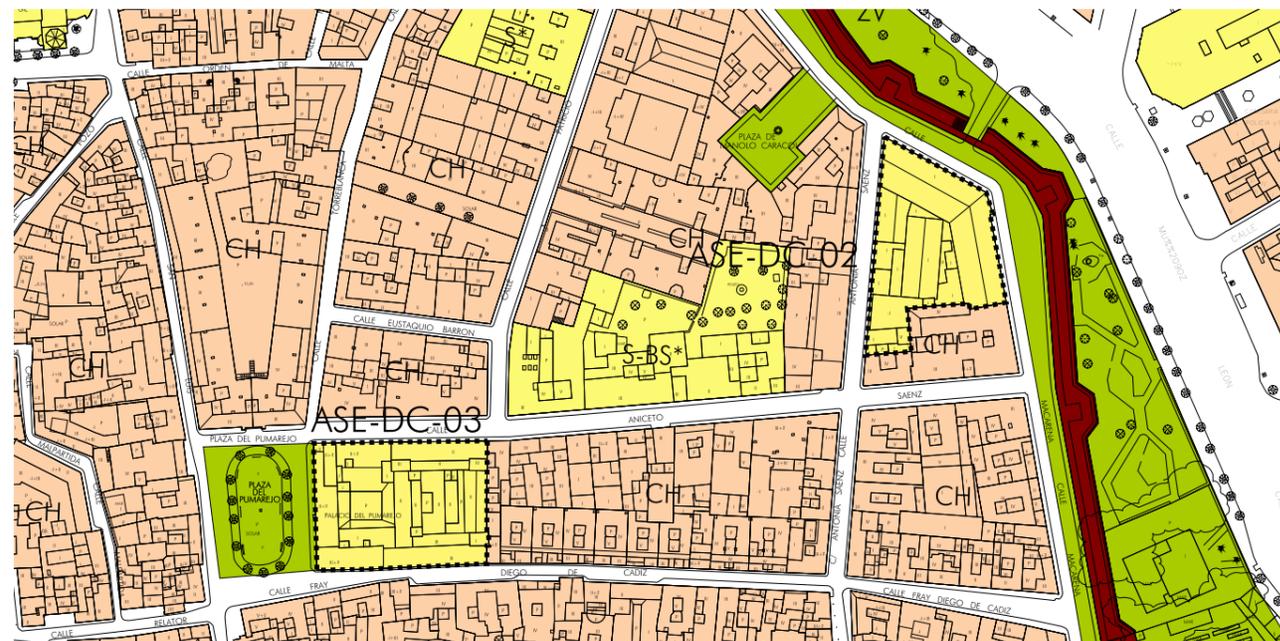


En la calle Aniceto Sáenz 5, la parcela aparece correctamente tramada con el uso dotacional si bien la etiqueta identificativa no se refleja.

Se trata del equipamiento existente las Hermanas de la Caridad, Servicio de Interés Público y Social en la clase de Bienestar Social, de carácter privado (S-BS\*).

Se propone su corrección incorporando la etiqueta S-BS\*, sobre la parcela calificada de dotacional.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.28\_Parcels residenciales en calle Antonio Cabral Bejarano

(hoja 14-11 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

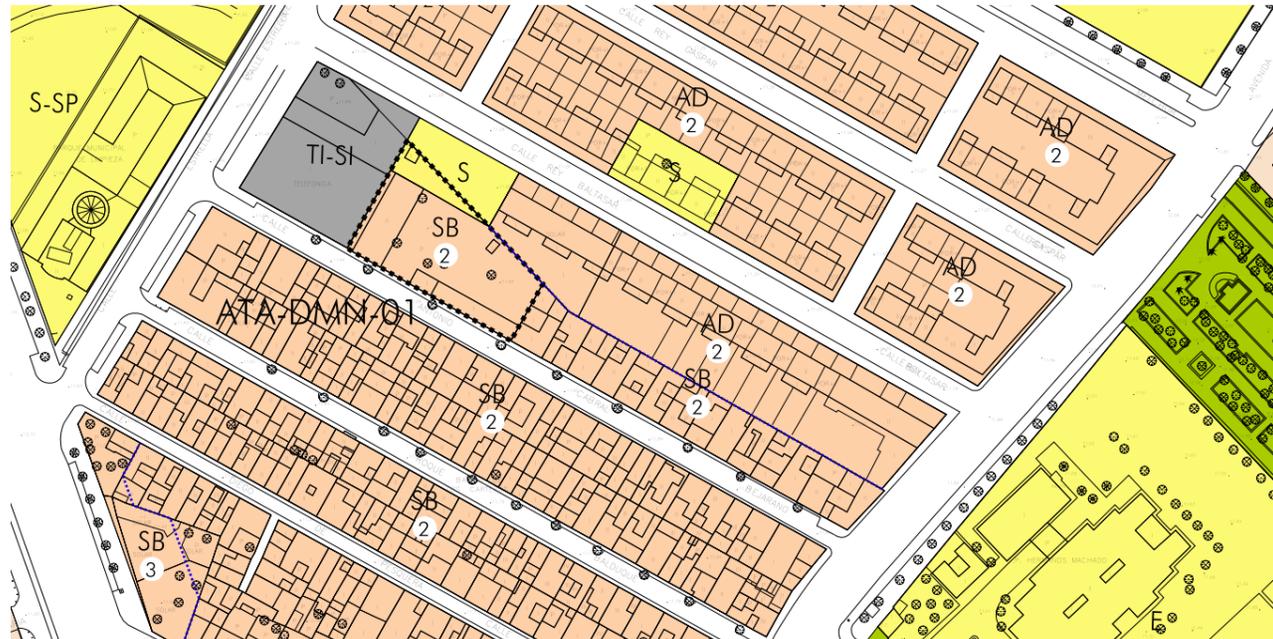


El error se concreta en que no aparece la etiqueta que corresponde con la zona de ordenanza de las parcelas residenciales en calle Antonio Cabral Bejarano.

En el Texto Refundido las referidas parcelas aparecen con la etiqueta de Vivienda Unifamiliar Adosada (AD) 2 plantas.

Se subsana dicho error incorporando la etiqueta de Suburbana (SB) 2 plantas para dichas parcelas.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.29\_Parcels residenciales en Residencial La Moraleja

(hoja 15-12 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



Entre las calles C/ Carmen Laffón y Luis Fuentes Bejarano, no aparecen correctamente grafiadas en todas las manzanas, las etiquetas identificativas correspondiente a la ordenación de Vivienda Unifamiliar Adosada (AD).

Se subsana la mencionada errata identificando cada manzana con la correspondiente etiqueta.

## ERRORES DE INCORPORACIÓN

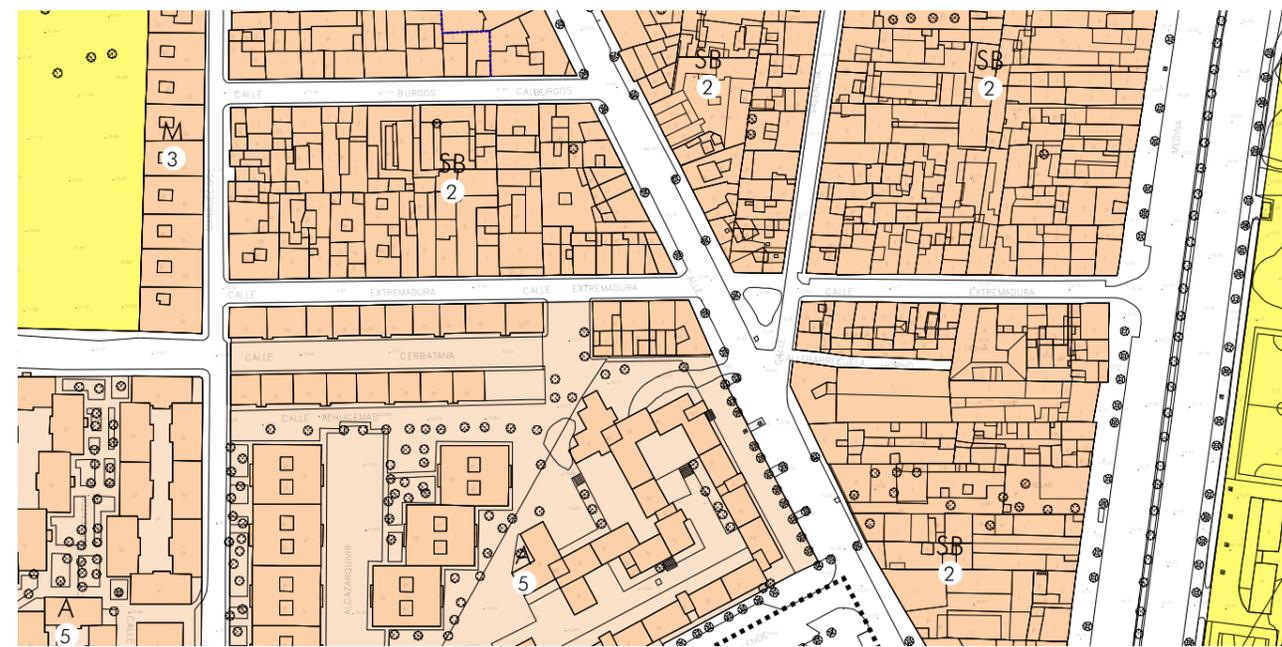
Bajo esta denominación se incluyen aquellas erratas cuya falta de reflejo en los planos provoca que no se reconozca situaciones preexistentes y consolidadas que el Plan General no ha querido alterar. En algunos casos, se trata de modificaciones puntuales del Plan General anterior ya ejecutadas y cuya mejora de la ordenación es evidente. En otros casos, se trata de simples errores de transposición de instrumentos de planeamiento de protección o de desarrollo plenamente asumidos por el Plan General.

En este apartado se incluyen las Catalogaciones no incorporadas o erróneamente asumidas (tanto del PGOU 87 como de algunos PEP). De manera puntual también se recogen aquellas ordenaciones que son inexactas con el instrumento de planeamiento asumido (APIs)

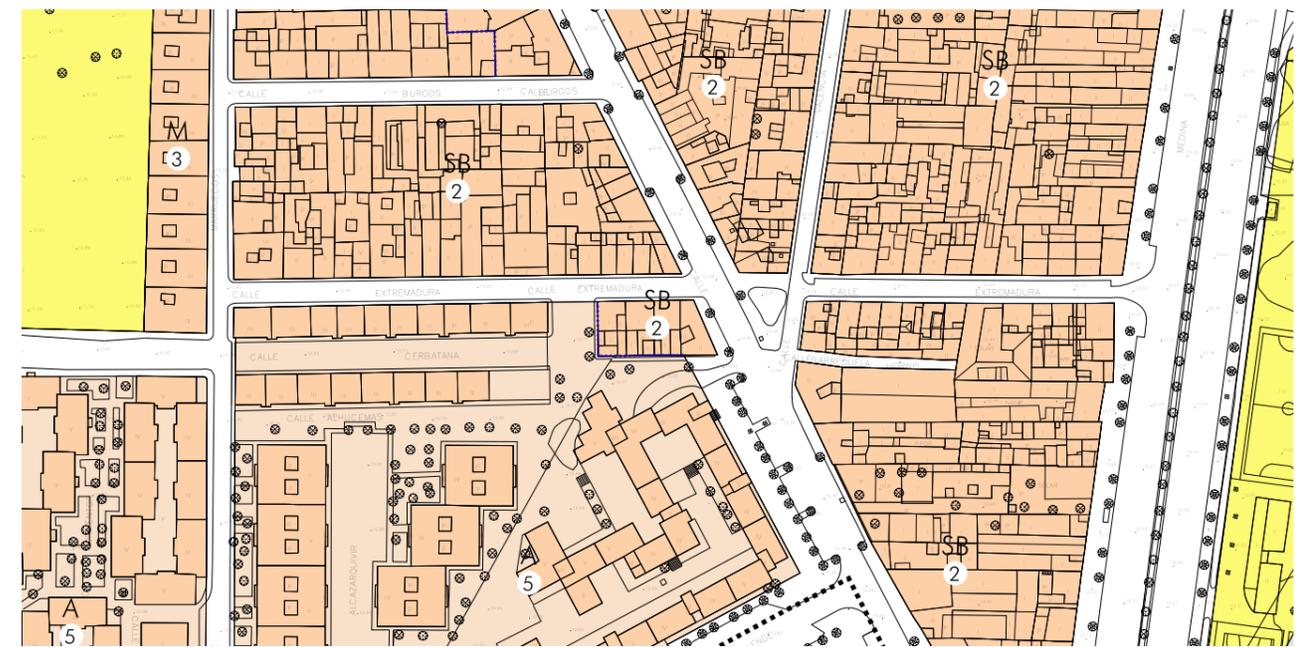
### MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGOU 87 NO INCORPORADAS

#### 1\_a.30\_Parcels residenciales en calle Extremadura, 37-41 y calle Navarra, 3

(hoja 13-10 del plano de ordenación pormenorizada completa)



#### SUBSANACIÓN DE ERROR



El error se concreta en que no aparece la etiqueta que identifica la zona de ordenanza asignada a las parcelas sitas en calles Extremadura, 37-41 y calle Navarra, 3.

En el Texto Refundido las referidas parcelas aparecen con la etiqueta de edificación Abierta (A) 5 plantas.

Se subsana dicho error incorporando la etiqueta de Suburbana (SB) 2 plantas para dichas parcelas, conforme a la modificación puntual del PGOU anterior 3.3. del Tomo II, aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1995 que le asignaba S1, y que en ningún caso se ha pretendido alterar. Así mismo, se procede a incorporar la realineación de la parcela urbanística colindante, A (5), a fin de representar correctamente el viario ejecutado y obtenido.

## 1\_a.31\_Apertura del viario prolongación de la Calle Sigüenza

(hoja 14-16 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



El error de incorporación detectado en la calle Sigüenza consiste en que no se ha recogido la modificación puntual 4.2.11 del Tomo I del PGOU anterior, aprobada definitivamente el 4 de noviembre de 1992, que se justifica en la continuación y apertura de la calle Sigüenza a calle de la Mora para permeabilizar la zona.

En el Texto Refundido aparece tramada como espacio libre de la parcela residencial en edificación Abierta (A), con fachada a la mencionada calle ya ejecutada e identificada en el callejero.

Se propone su corrección tramando el viario público existente. De igual modo, y con el fin de hacer coherente la subsanación de dicho error con la edificación materializada, se corrige la etiqueta sustituyéndola por la zona de ordenanza en Manzana (M).

SUBSANACIÓN DE ERROR

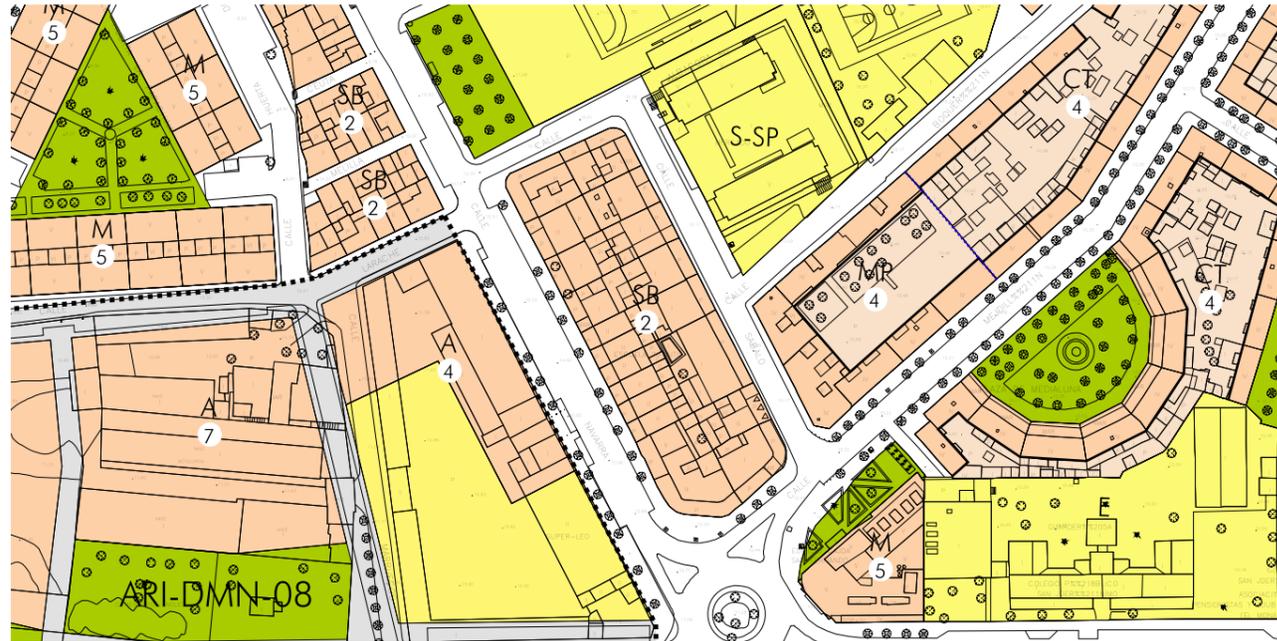




## 1\_a.33\_Parcels en calles Navarra, Albacora, Sábalo y Mejillón

(hoja 13-09 del plano de ordenación pormenorizada completa)

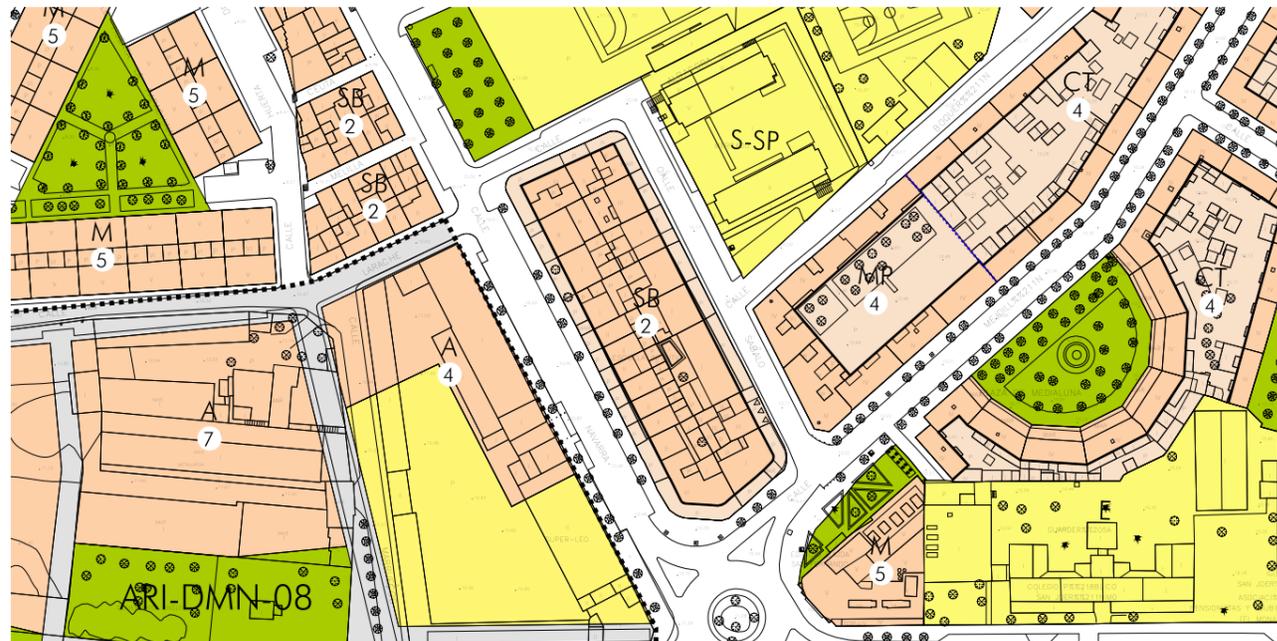
TEXTO REFUNDIDO



El error se concreta en la manzana de edificación Suburbana (SB) sita entre las calles Navarra, Albacora, Sábalo y Mejillón, en la que por error no aparece grafiada la línea de retranqueo.

Se propone su subsanación recogiendo la línea de retranqueo tal y como aparece en la modificación puntual del PGOU anterior, 3.4 del tomo II, aprobada definitivamente el 31 de marzo de 1995.

SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.34\_Parcels en calle Nuestra Señora de Belén (prolongación calle Fragata)

(hoja 13-19 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se constata la existencia de un error en la representación de la ampliación del viario en calle Nuestra Sra. de Belén, prolongación de calle Fragata. Dicho error consiste en que no se ha recogido la modificación puntual 2.16 del PGOU anterior que tenía por objeto adaptar la alineación en la manzana calificada de suburbana para enrasar con las alineaciones de la calle Fragata.

Se subsana dicho error incorporando la modificación puntual, pues el mencionado tramo de viario ya está obtenido y ejecutado.

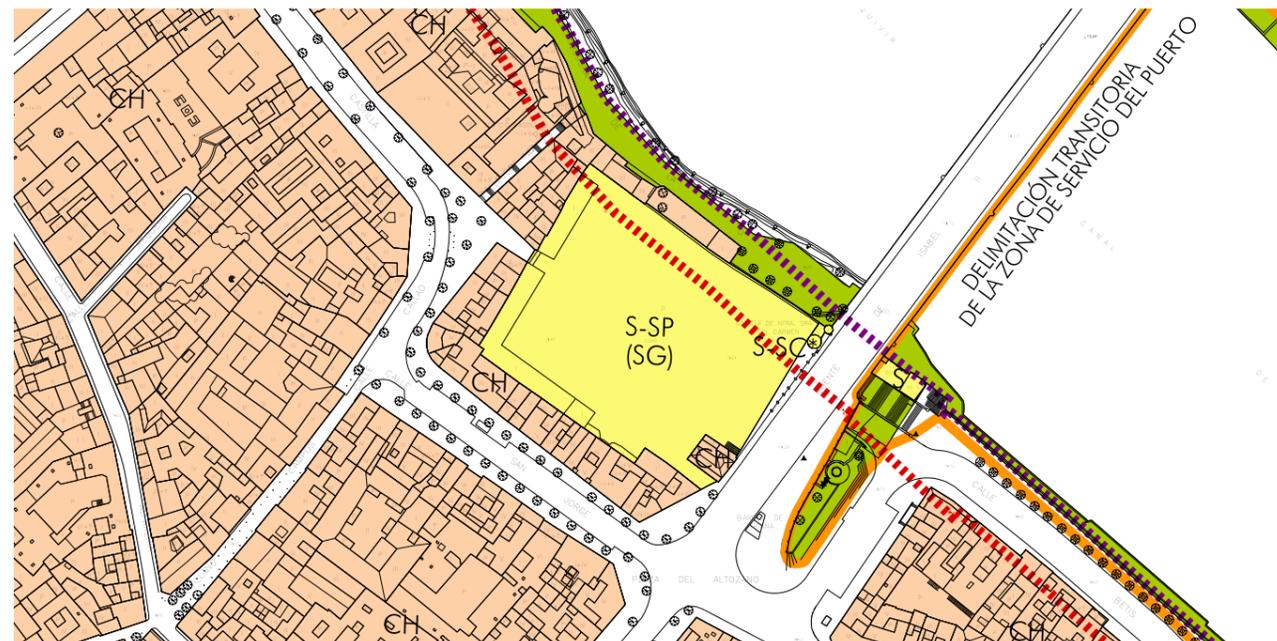
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.35\_Delimitación de la parcela del Mercado de Triana

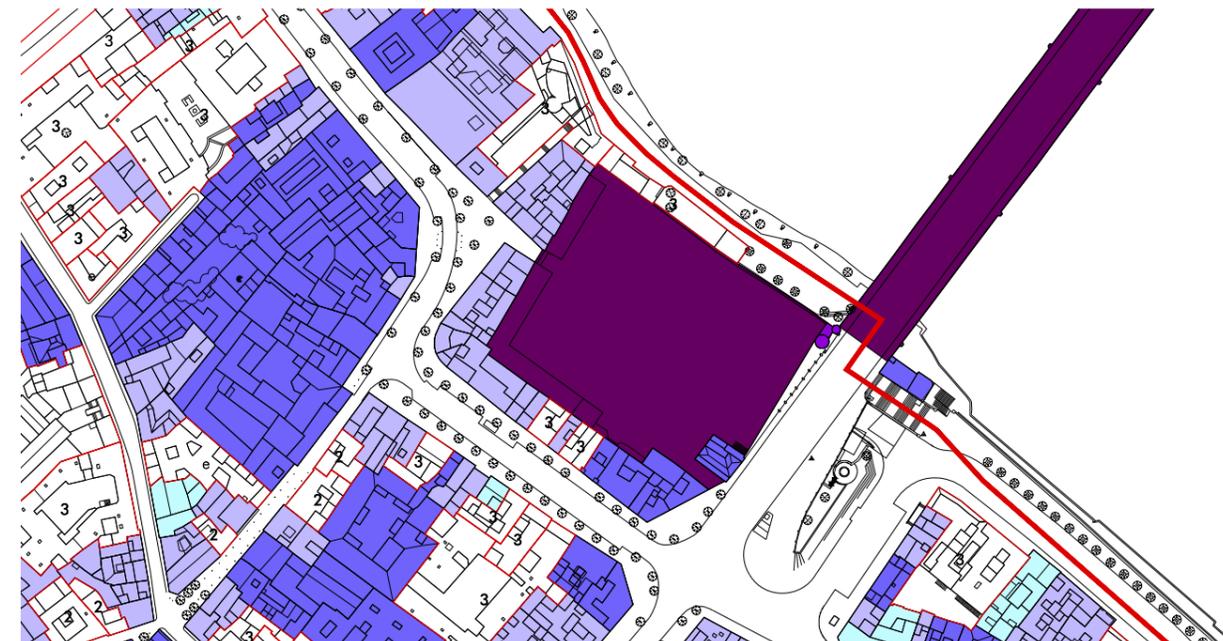
(hoja 12-14 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

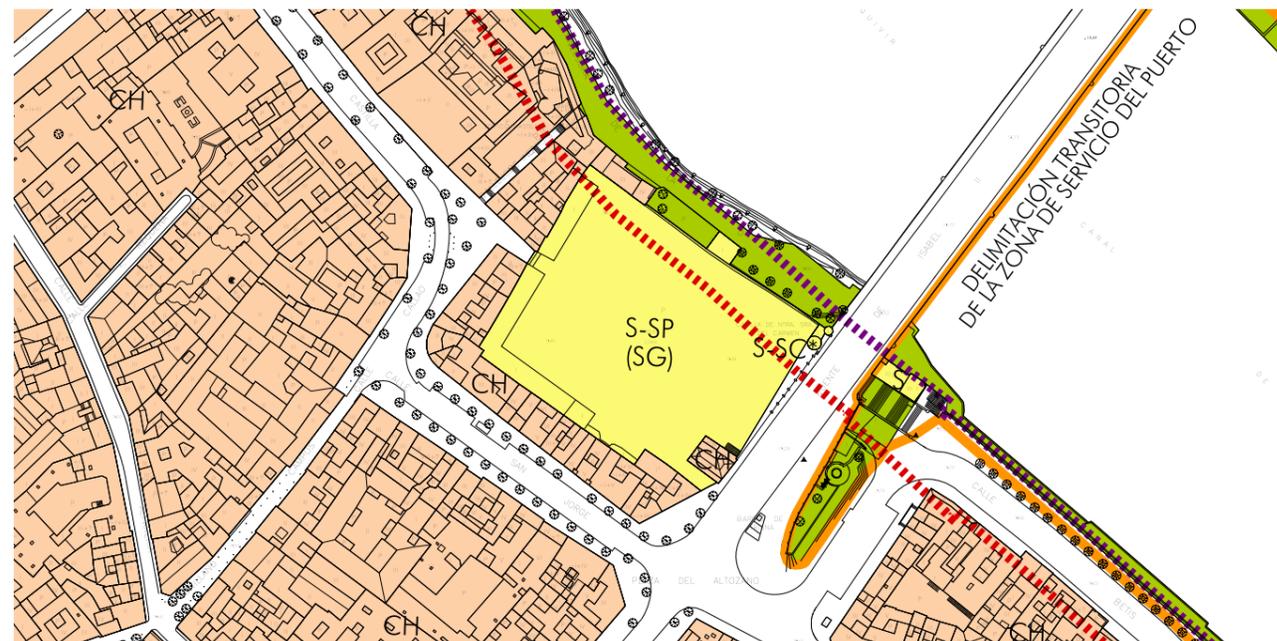


(hoja 12-14 del plano de Catalogación y alturas de Conjunto Histórico)

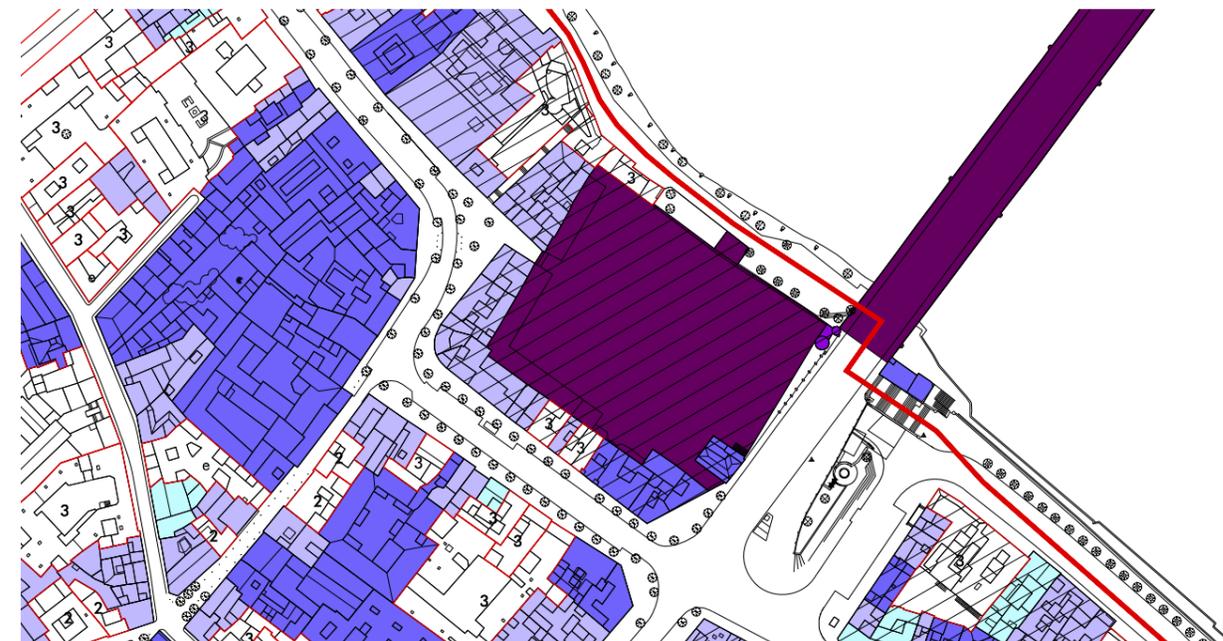
TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



SUBSANACIÓN DE ERROR



Se trata de la parcela donde se localiza el Mercado de Triana en plaza del Altozano s/n.

Así mismo, se procede a incorporar la subsanación en el plano de Catalogación y alturas de Conjunto Histórico a fin de hacer congruente toda la planimetría.

Se detecta la existencia de un error gráfico en la delimitación del Mercado de Triana, calificada en el Texto Refundido de SIPS en la categoría de Servicio Público S-SP (SG), pues no se ha incluido en la misma la entrada al mercado por su parte Noroeste y con fachada al Paseo Nuestra Señora de la O.

## CATALOGACIONES ERRÓNEAMENTE ASUMIDAS O NO INCORPORADAS (TANTO DEL PGOU 87 COMO DE ALGUNOS PEP) Y ORDENACIONES INEXACTAS DE LOS PEP

El artículo 10.2.3. de las Normas Urbanísticas establece que el Plan General asume como planeamiento incorporado los Planes Especiales de Protección y Catálogos de Protección aprobados definitivamente en el momento de su entrada en vigor. Ámbitos que quedan delimitados en los Planos del Conjunto Histórico como Áreas de Planeamiento Especial Incorporado. Por tanto, el criterio general es la asunción de los Planes Especiales y Catálogos aprobados.

Este precepto también establece que tres Planes Especiales, correspondiente cada uno de ellos a un determinado sector del Conjunto Histórico quedan derogados, al establecer directamente el Nuevo Plan sus determinaciones, asumiendo la labor propia de ordenación y protección específica. En concreto, son:

- a) Plan Especial aprobado definitivamente 28/12/00 del Sector nº 13.2 "Plaza de Armas"
- b) Plan Especial aprobado definitivamente 25/09/96 del Sector nº 20 "Estación S. Bernardo"
- c) Plan Especial aprobado definitivamente 29/07/94 del Sector nº 21 "Prado de S. Sebastián."

Por otro lado, el Plan General no procede a desarrollar directamente catálogos arquitectónicos de los sectores del Conjunto Histórico, entendiéndose que la escala de planeamiento de un Plan General no es la más adecuada para ello. De ahí que se asuman los Catálogos actualmente vigentes, previéndose la redacción de los Catálogos en aquellos sectores del Conjunto Histórico aún no desarrollados; redacción que queda diferida.

Tal y como se expresa en la Memoria de Ordenación Tomo II, Capítulo XIII, para estos sectores del CH, en tanto se redacte su Catálogo definitivo, mantendrán las catalogaciones asignadas por el PGOU 87, con la correlación que permita asimilar los niveles de protección de dichos catálogos a los nuevos criterios. En este sentido, el Plan General, en cuanto a los nuevos niveles de protección, solo introduce una diferencia con respecto a la situación derivada del PGOU anterior, y es que se elimina el grado E, de protección ambiental, por lo que las catalogaciones E actuales, en sectores pendientes de desarrollo, son "revisadas" de forma transitoria habiéndose asimilado al nivel superior, D, hasta que se desarrolle su catálogo definitivo.

Sentado lo anterior, a continuación se relacionan errores gráficos de incongruencia con la ordenación asumida por no reproducir fielmente en el plano de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico y en el plano de ordenación pormenorizada completa, las determinaciones de los Planes Especiales de Protección asumidos y que no se ha pretendido alterar, así como las catalogaciones de los instrumentos de protección asumidos.

## 1\_a.36\_Parcela en calle Fabiola, 23

(hoja 12-13 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR

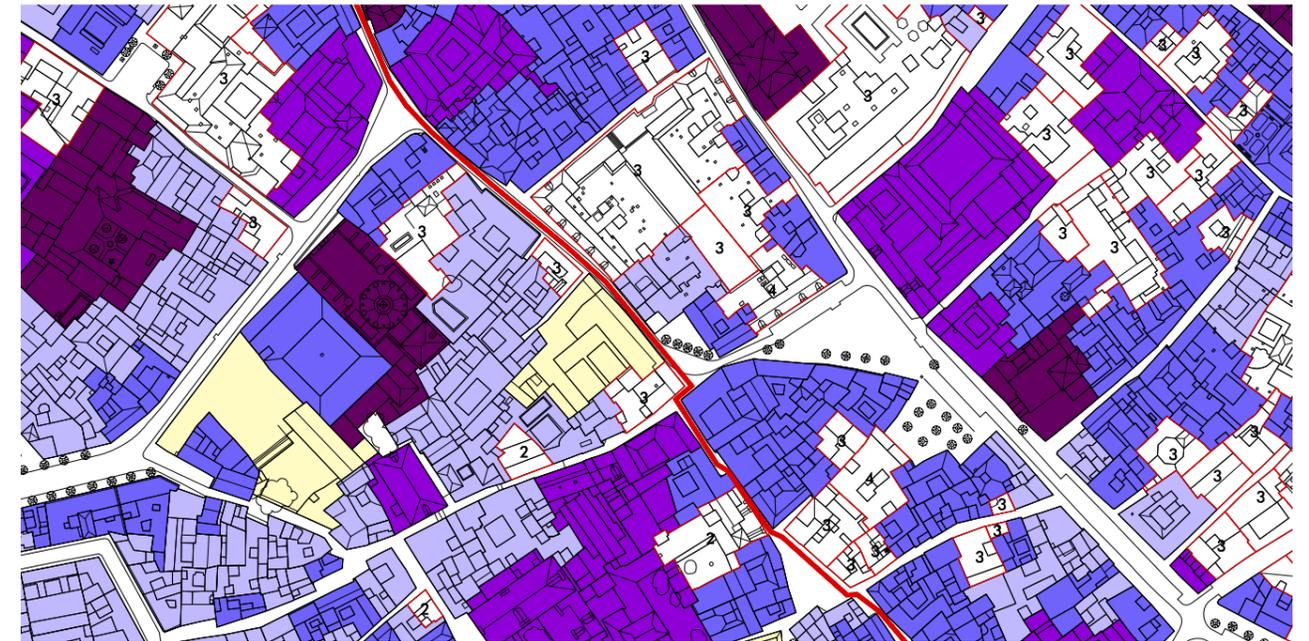


Se detecta la existencia de un error en la calle Fabiola 23, pues aparece sin tramar la parcela residencial que linda con el ensanchamiento del viario en la mencionada calle.

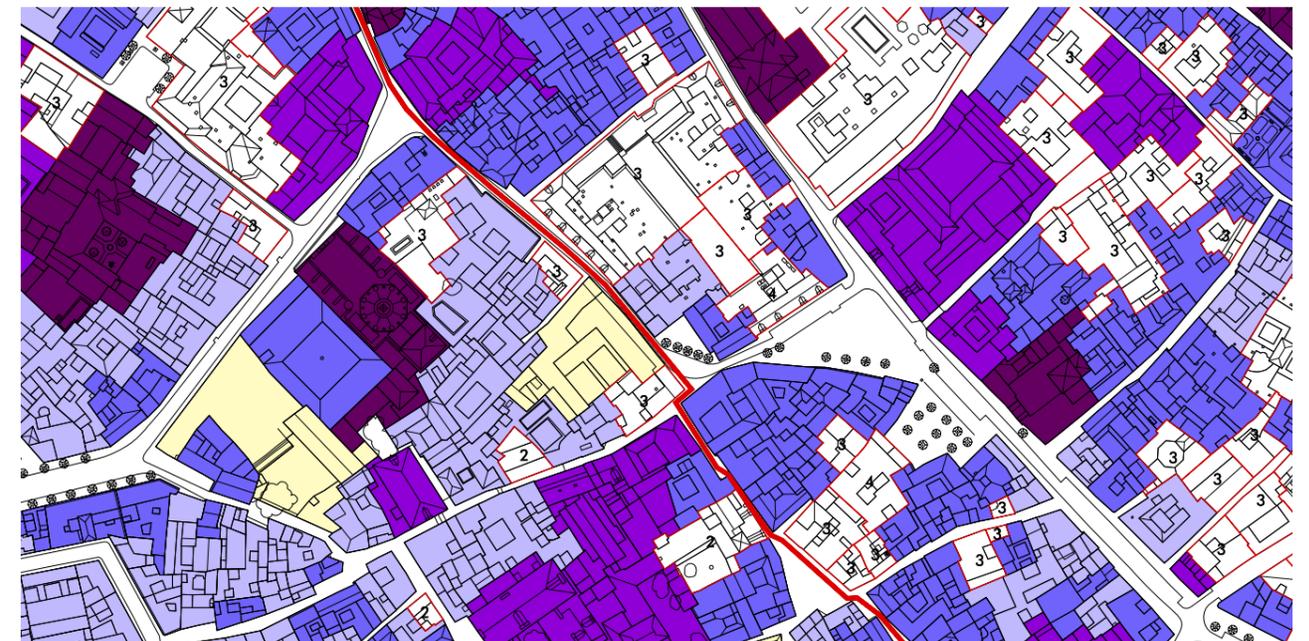
Se trata de un error gráfico de incorporación, pues consultado el Catálogo de San Bartolomé, se constata que la parcela tiene calificación residencial en CH, y además, aparece catalogada con el nivel de protección "D" parcial grado 2.

(hoja 12-15 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR

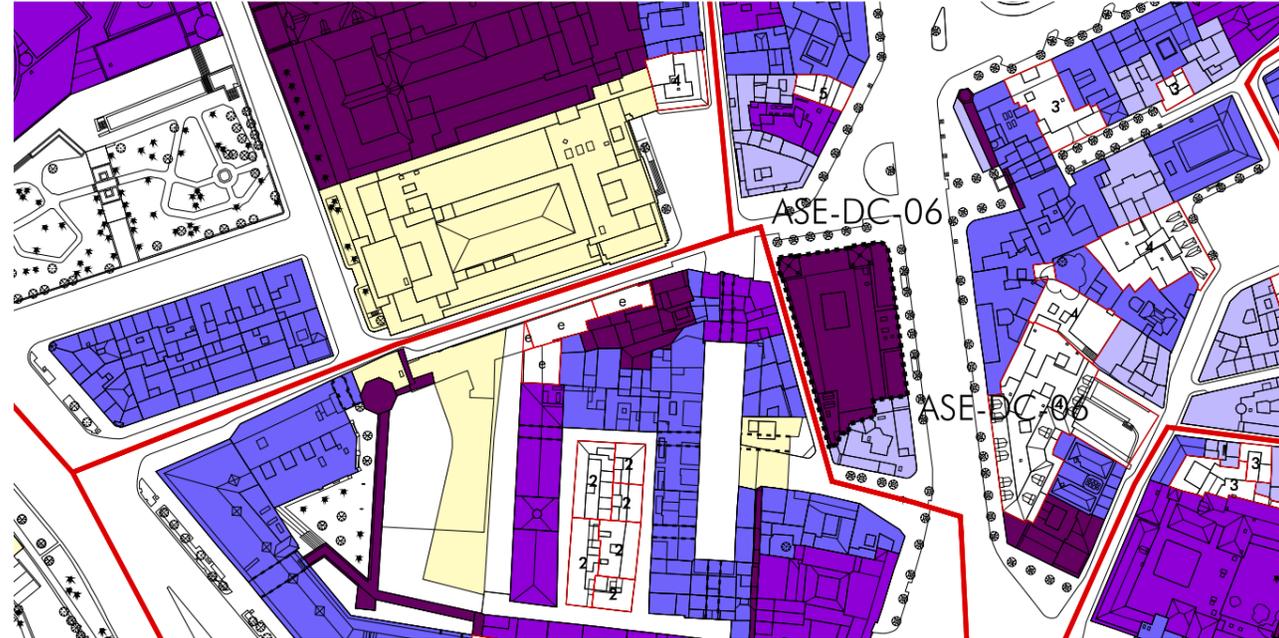


Hay que recordar que el Nuevo Plan General asume en su integridad, el Catálogo del Sector nº 5 "San Bartolomé" aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, siendo de aplicación lo definido en el artículos 10.2.2. y 10.2.5. de las Normas Urbanísticas. Por otro lado, respecto a la parcela en calle Fabiola el Plan General no ha previsto actuación alguna.

## 1\_a.37\_Parcels en calle Santander, 1 y Adolfo Rodríguez Jurado, 7

(hoja 12-15 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico)

TEXTO REFUNDIDO

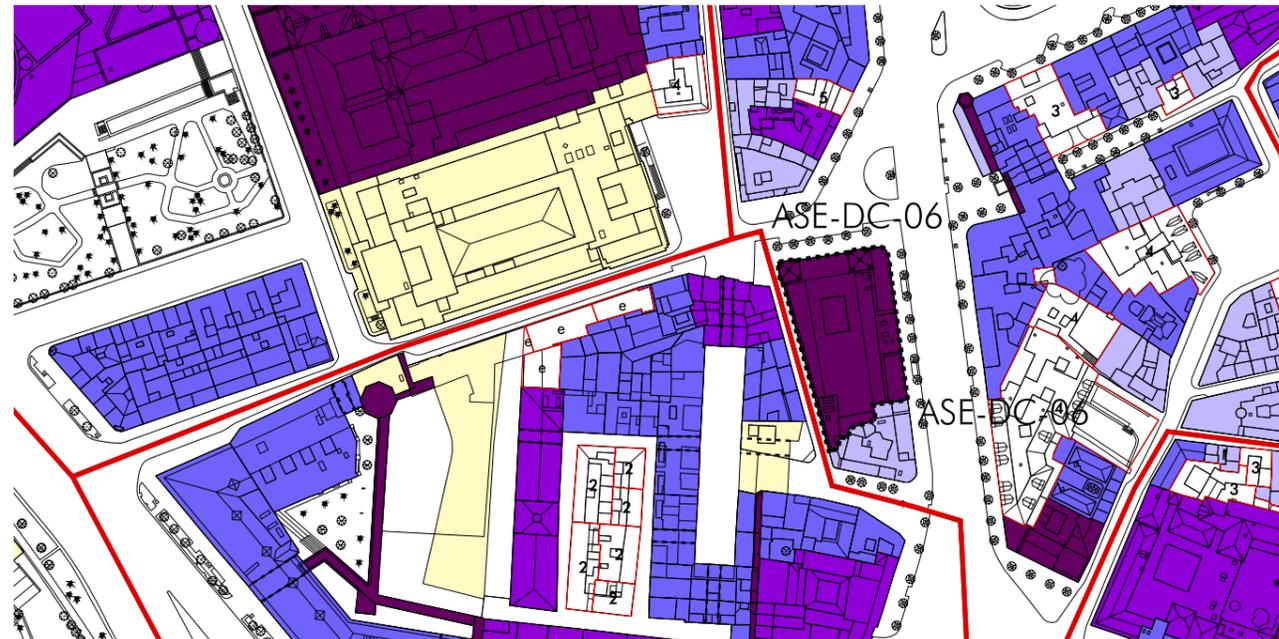


Parcela incluida en el Plan Especial de Protección "Casa de la Moneda" y Catálogo correspondiente al Sector 13.1 del Conjunto Histórico, aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2005.

En el Texto Refundido, la parcela sita en calle Santander, 1 aparece por error con la trama correspondiente al nivel de protección "A" cuando esta protegida con el nivel "C". La parcela con el número 7 de la calle Adolfo Rodríguez Jurado, aparece con la trama del nivel de protección "C" cuando el grado de protección es "B".

Se trata de un error material ya que no se desprende del Plan General la voluntad de modificar el grado de protección que se asume en su integridad.

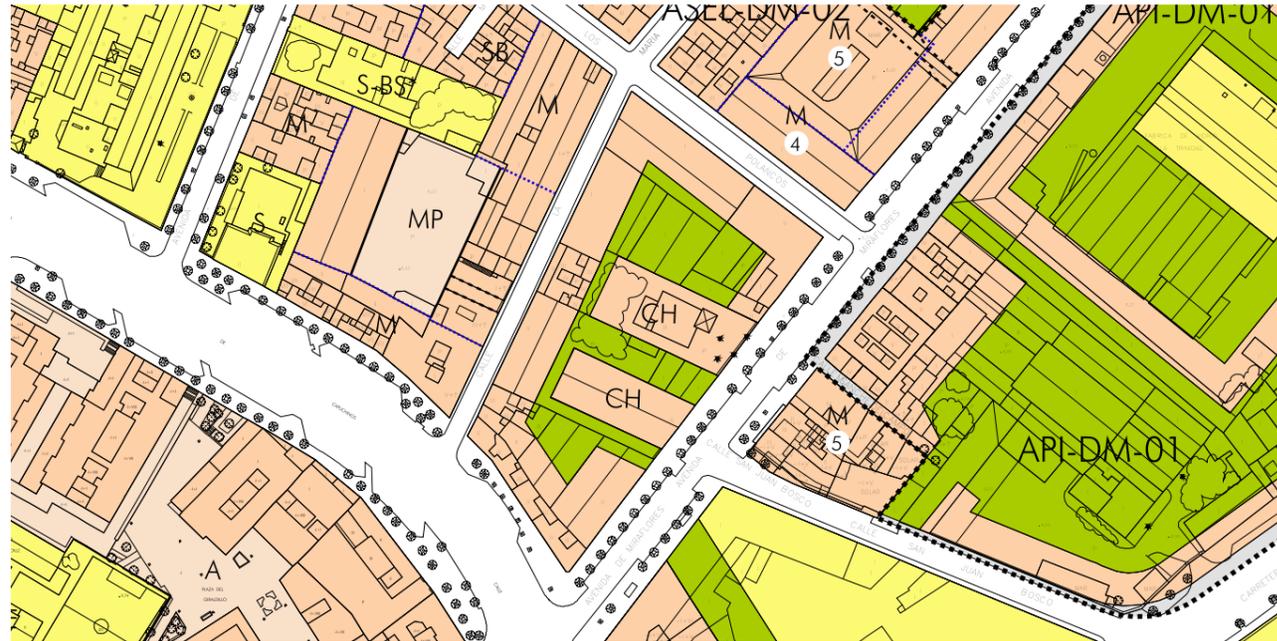
SUBSANACIÓN DE ERROR



## 1\_a.38\_Manzana residencial en Avenida de Miraflores. Edificio PRIMSA

(hoja 13-13 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO

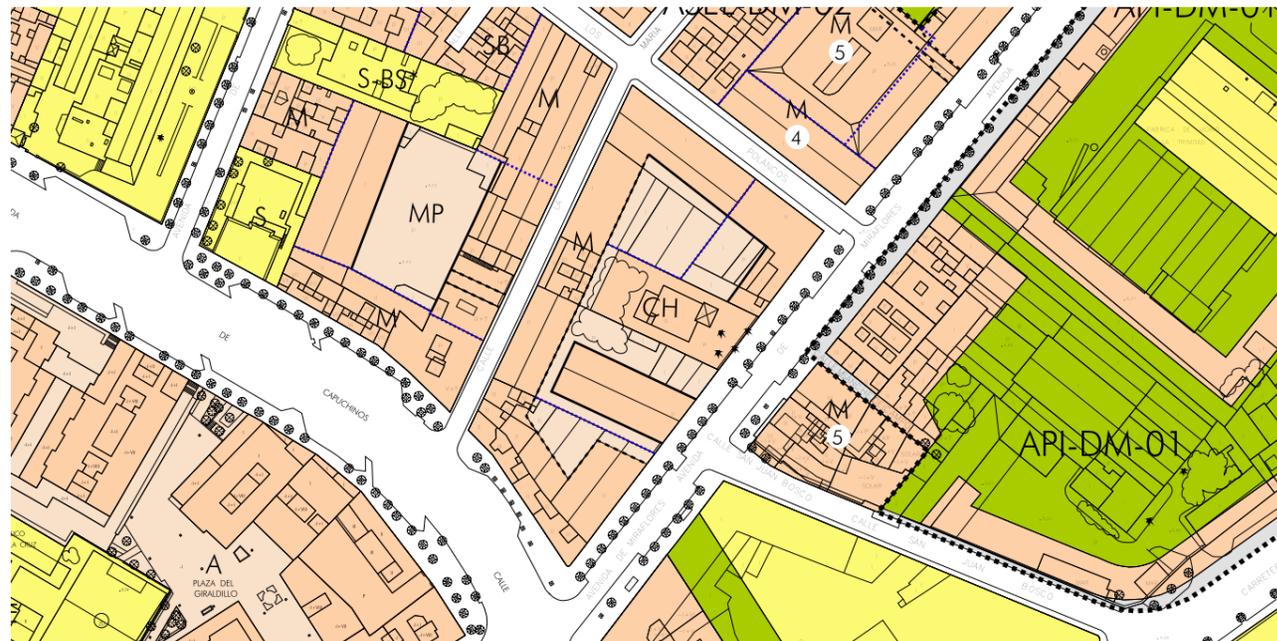


(hoja 13-13 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico)

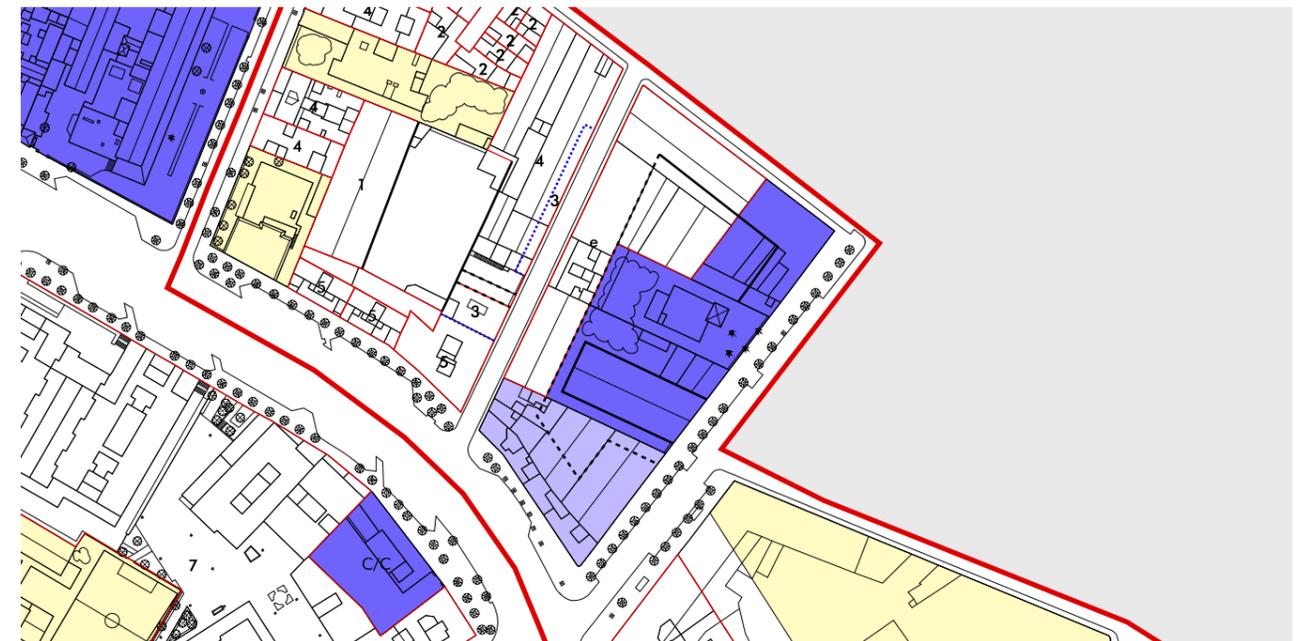
TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



SUBSANACIÓN DE ERROR



Se trata de la manzana sita entre Avda. Miraflores y calles La María, Los Polancos y Ronda de Capuchinos. Hay un error de transposición del Plan Especial de Protección correspondiente al Sector nº 17 del Conjunto Histórico "La Trinidad", aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999 que califica dichos espacios como espacios libres de uso privado.

Así mismo, se procede a incorporar la subsanación en el plano de Catalogación y alturas de Conjunto Histórico a fin de hacer congruente toda la planimetría.



## 1\_a.40\_Parcela residencial en calle Lope de Vega, 11

(hoja 13-14 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



Se detecta un error de alineación en una parcela calificada como residencial por el PGOU 87 y el PEP Sector 18. San Roque - La Florida asumido, que por error aparece calificada como viario público. Se trata del acceso a los portales 11a y 11b de la calle Lope de Vega, que se produce en el retranqueo de la fachada.

Se procede a subsanar el error padecido, incorporando la alineación del Plan Especial y calificando el acceso a las edificaciones existentes como residencial en zona de ordenanza MP, ya que no ha sido intención del Plan modificar la ordenación vigente ni alterar la alineación de la manzana consolidada.

Así mismo, se procede a modificar la alineación interior obligatoria de la manzana, a fin de recoger la ordenación del Plan Especial asumido.

SUBSANACIÓN DE ERROR



ERROR DE INCORPORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y QUE NO SE HA QUERIDO ALTERAR

### 1\_a.41\_Pasaje en calle San Jacinto, 64

(Hoja 11-14 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



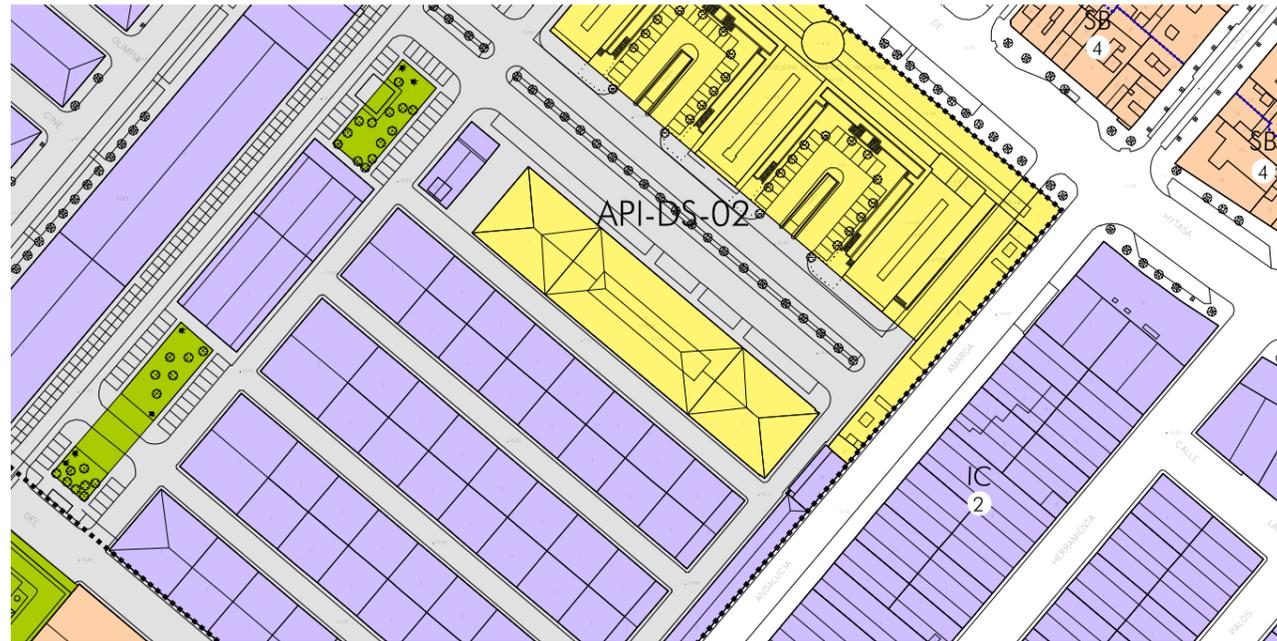
Se ha detectado un error de incorporación, pues en el plano no aparece representado el pasaje existente en la calle San Jacinto, 64.

Se propone su corrección reflejando dicho pasaje, tal y como prevé el Estudio de Detalle TR-101, aprobado definitivamente el 27 de enero de 1988.

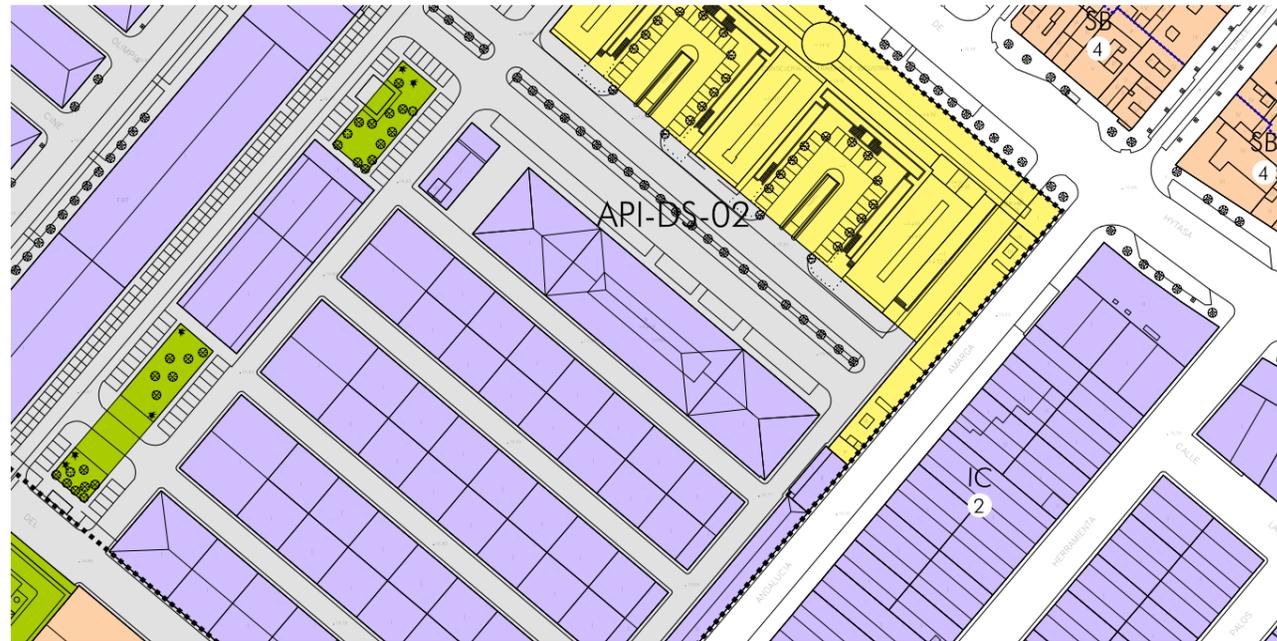
## 1\_a.42\_Parcela Industrial en el API-DS-02 HYTASA

(Hoja 14-16 del plano de ordenación pormenorizada completa)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



Se detecta la existencia de un error de representación gráfica en la ficha de planeamiento correspondiente al Ámbito de Planeamiento Incorporado de suelo urbano consolidado API-DS-02 Hytasa.

En concreto, se trata de la parcela 11 (nave antigua central eléctrica) del Polígono Industrial de Hytasa, calle Raso nº 2, que el PERI-AM-2 Hytasa II, aprobado definitivamente el 28 de junio de 1989, califica de industrial.

En el Texto Refundido la parcela aparece calificada de dotacional sin que exista entre las determinaciones complementarias incorporadas por el Plan General ninguna alteración sobre dicho particular. De lo anterior se pone de manifiesto la existencia de una discordancia entre la calificación otorgada por el PERI para la parcela (industrial) y la que aparece en el plano de ordenación pormenorizada completa, hoja 14-16 (dotacional).

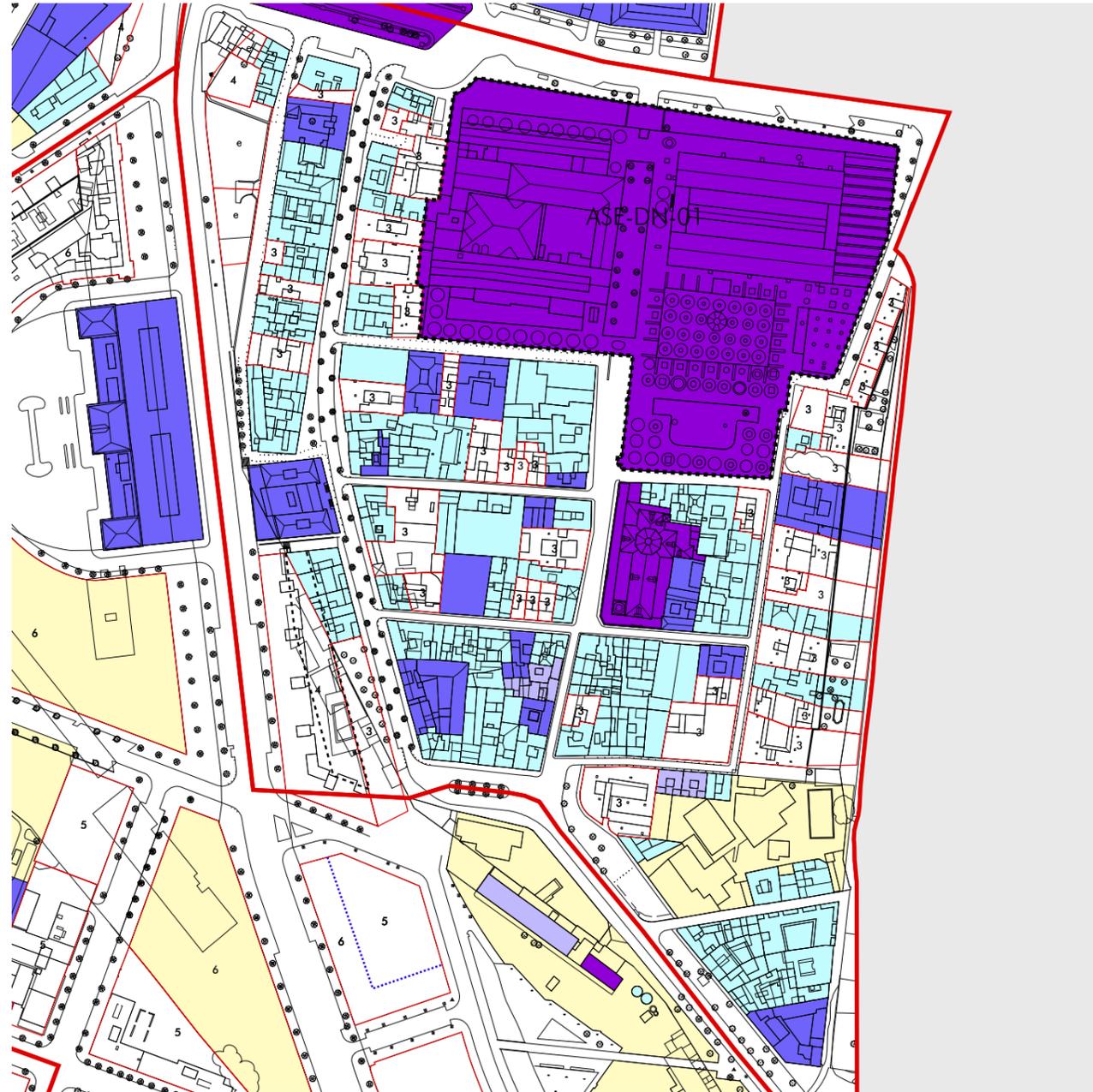
El artículo 11.1.9. apartado tercero, letra c, de las Normas Urbanísticas del Plan General considera que las determinaciones gráficas de la ordenación, son las que expresamente se reflejan en el planeamiento pormenorizado de origen asumido, salvo que en la ficha del API correspondiente contenida en el Anexo I de las Normas se exprese la voluntad de alterarlas.

Dado que de la ficha de planeamiento API-DS-02 HYTASA no se desprende la intencionalidad del Plan General de alterar la ordenación del planeamiento que se incorpora -salvo en aquellos aspectos que están expresamente incluidos en la ficha de planeamiento-, se constata la existencia de un error material y el reconocimiento de la calificación derivada del PERI-AM-2.

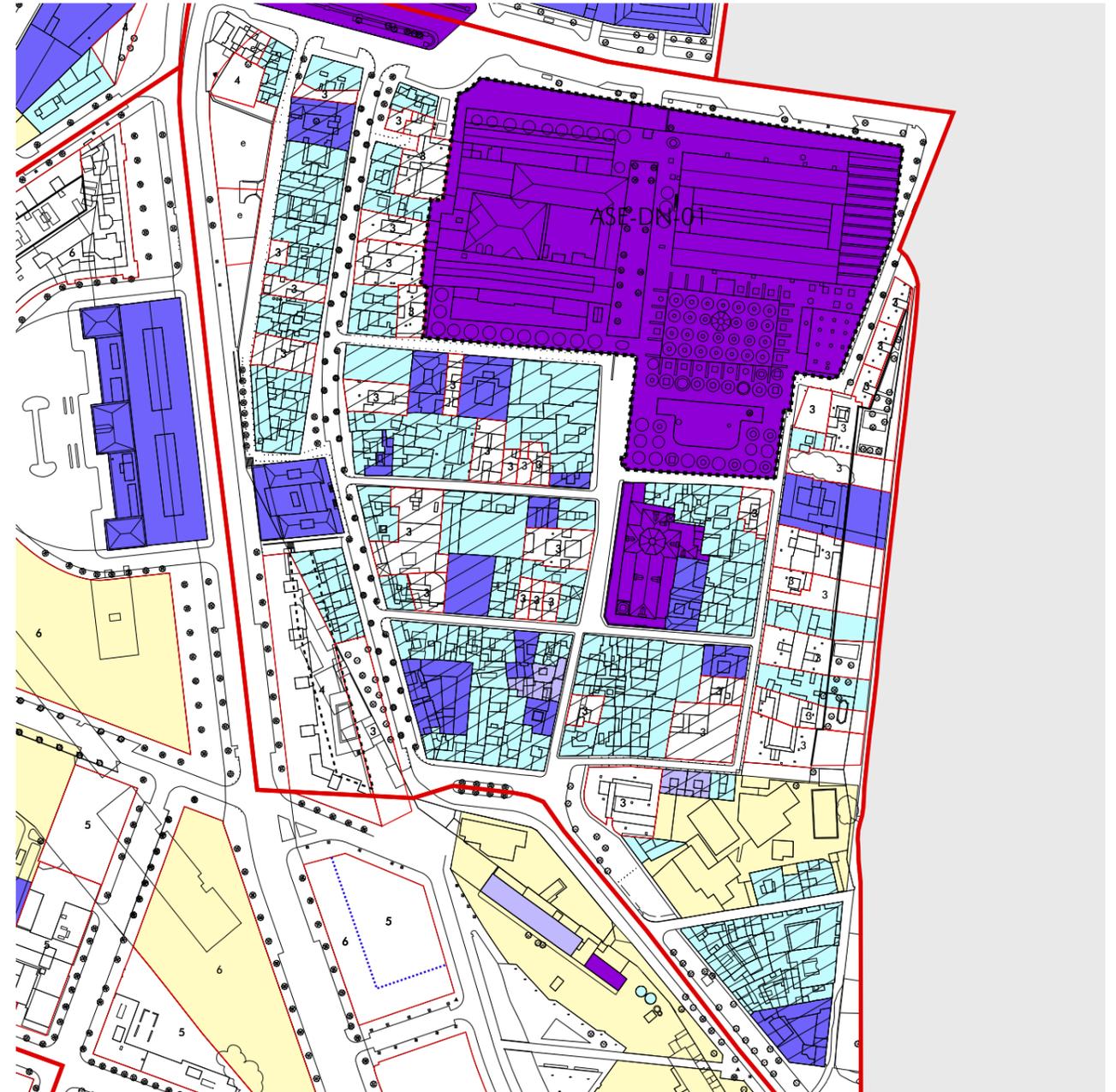
## 1\_a.43\_Áreas de mantenimiento de parcelario

(hoja 13-14 y 13-15 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico)

TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR

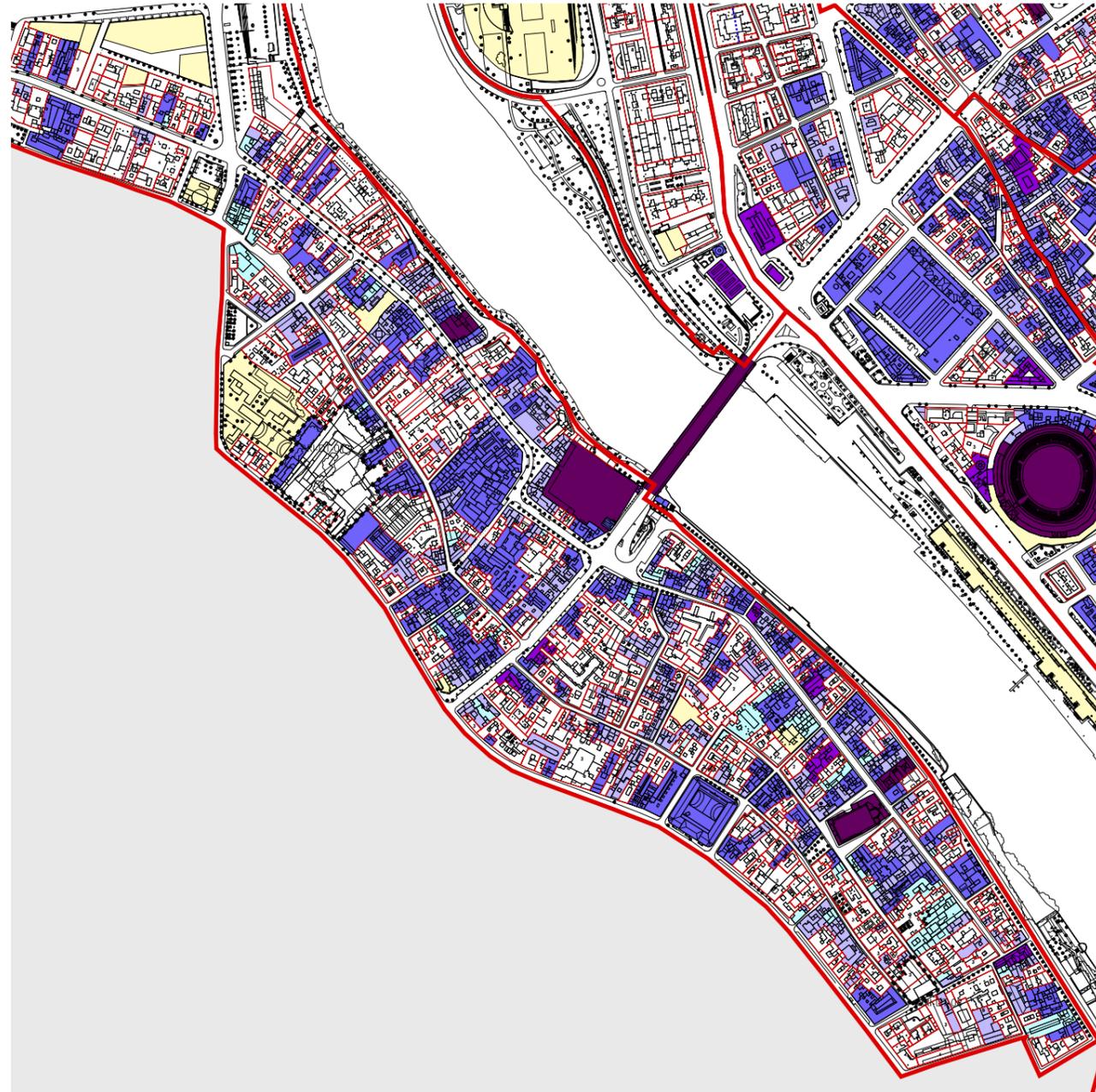


El Plan General parte del criterio de respetar el mantenimiento del parcelario y las alineaciones históricas. A tal fin, en el artículo 10.2.11. de las Normas Urbanísticas del Plan General consta expresamente la asunción de las áreas de mantenimiento de parcelario establecidas en los Planes Especiales de Protección aprobados.

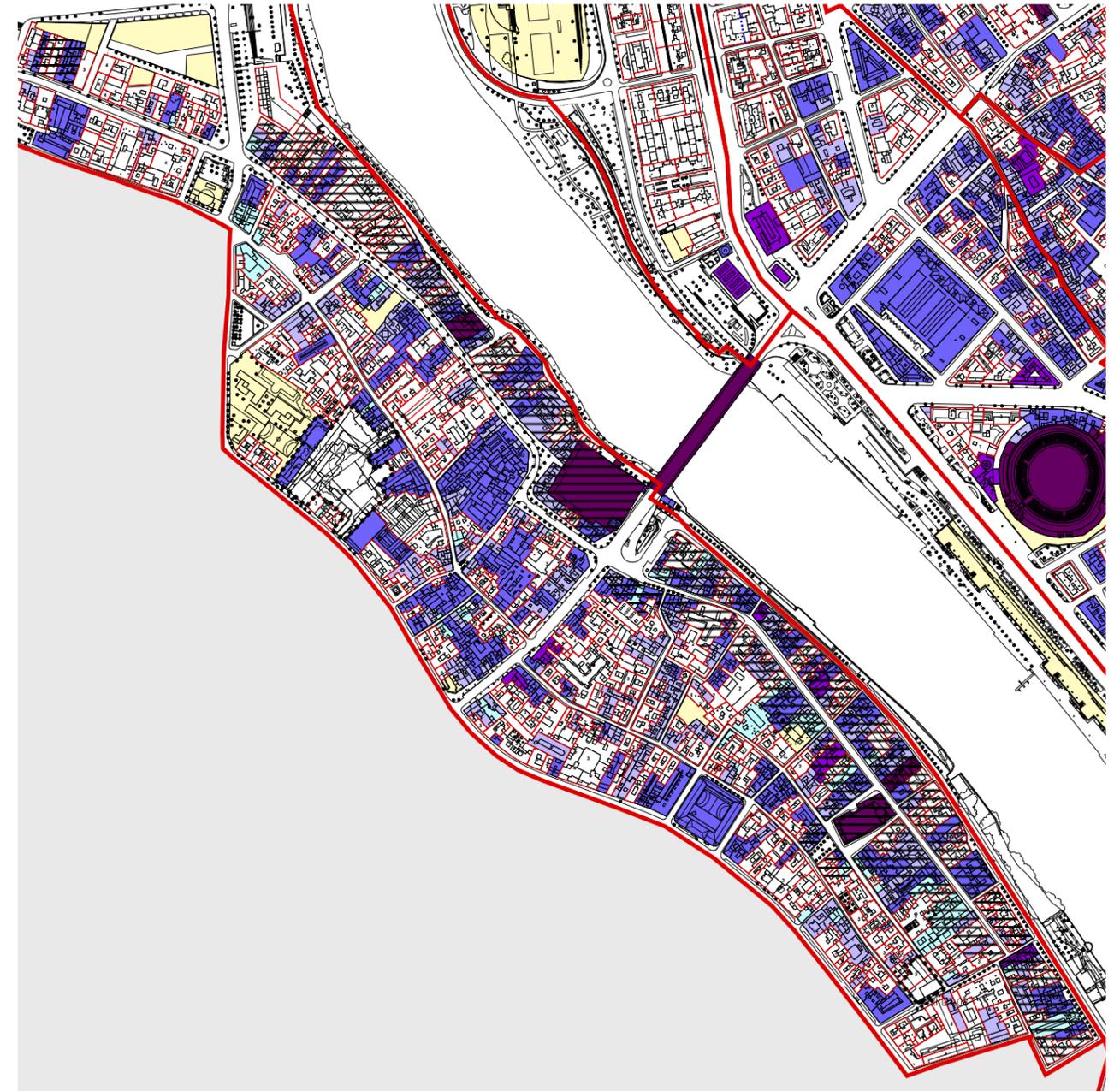
Sentado lo anterior, se propone la subsanación de error gráfico detectado en las áreas con esta determinación, que no se han grafiado en los planos de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico.

Dicha corrección afecta a las hojas 11-14, 12-14, y 12-15 para incorporar las previstas en el Plan Especial de Protección de Triana y a las hojas 13-14 y 13-15 para el Plan Especial de San Bernardo.

(hoja 11-14, 12-14, y 12-15 del plano Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico) TEXTO REFUNDIDO



SUBSANACIÓN DE ERROR



## B. EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Se trata de errores que se deducen claramente del contexto pero cuya rectificación se estima conveniente para evitar posibles confusiones.

### 1\_b.1\_Error material en el artículo 6.4.1. de las Normas Urbanísticas

En el artículo 6.4.1. de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido se detecta un error pues no se tipifican los usos o actividades relacionados con el almacenamiento.

En el apartado 3 letra A, a.1. se incorpora el término "*de almacenamiento*" para que no exista duda en la aplicación de la mencionada regulación.

Dice:

"Artículo 6.4.1. Definición y usos pormenorizados.

1. (...)
2. (...)
3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

#### A. INDUSTRIAL Y ALMACENAMIENTO

Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a minoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público. Igualmente comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda, custodia y distribución de bienes, productos, y mercancías con exclusivo suministro a minoristas, instaladores, fabricantes, distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios u oficinas.

En función de su naturaleza y a los efectos de estas Normas y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

- a.1 Industrias manufactureras, que incluye las actividades siguientes:..."

Debe decir:

"Artículo 6.4.1. Definición y usos pormenorizados.

- (...)
- a.1 Industrias manufactureras y de almacenamiento, que incluye las actividades siguientes:..."

### 1\_b.2\_Error material en el artículo 6.4.9. de las Normas Urbanísticas

En el artículo 6.4.9. de las Normas urbanísticas del Texto Refundido del PGOU existe error material entre el texto y la superficie expresada en número.

Dice

"Artículo 6.4.9. Condiciones del uso Industrial y Almacenamiento.

En zonas de uso global y determinado distinto al de Actividades Productivas, además de las prohibiciones de implantación de actividades a que se refiere el punto 4 del Artículo 6.4.1, las actividades incluidas en dicho uso deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Industria manufacturera y almacenamiento en general.
  - a. Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
  - b. Estar ubicado en parcela independiente como uso exclusivo, o en la planta baja de edificios con otros usos, con una superficie máxima de trescientos (350) metros cuadrados en total, salvo que las condiciones particulares de la zona obliquen a una de superficie inferior.

Debe decir:

- (...)
- b. Estar ubicado en parcela independiente como uso exclusivo, o en la planta baja de edificios con otros usos, con una superficie máxima de trescientos (300) metros cuadrados en total, salvo que las condiciones particulares de la zona obliquen a una de superficie inferior.

### 1\_b.3\_Error material en la identificación del precepto al que remiten varios artículos de las Normas Urbanísticas

Se ha detectado la existencia de un error en la identificación del precepto al que remiten algunos artículos para completar la regulación que se indica a continuación:

- Error material del **artículo 12.2.25 y 12.3.14, apartado 1.b** de las Normas Urbanísticas. Condiciones Particulares de uso (Zona Centro Histórico)

Donde dice 6.4.10. debe decir 6.4.9.

- Así mismo en los artículos que a continuación se indican la remisión al artículo 6.4.11. debe entenderse referida al 6.4.10.

Dichos artículos son los siguientes: **Art. 12.3.14, 12.4.13, 12.5.13, 12.6.5, 12.7.5, 12.8.7, 12.9.6, 12.12.2 y 12.12.3.**

- Error de hecho en la remisión que realiza el **artículo 12.13.1, apartado 2**, de las Normas Urbanísticas relativo a las condiciones particulares de la ordenación grandes superficies comerciales.

Donde dice 6.5.38 debe decir 6.5.39.

- Error de hecho en la remisión que realiza el **artículo 12.14.1** de las Normas Urbanísticas relativo a las condiciones particulares del uso de estación de servicio, de unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos.

Donde dice 6.5.39 debe decir 6.5.40.

C. EN EL CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

En la ficha del catálogo complementario del Conjunto Histórico CC.S26.20 "Parque de María Luisa" se detecta una incongruencia con respecto al plano de Ordenación Pormenorizada Completa y de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico (hoja 13-16).

El Texto Refundido recoge en los planos de Ordenación Pormenorizada Completa una nueva parcela dotacional, al sur del Parque de María Luisa.

El equipamiento previsto, que albergará la Fundación Universitaria, es fruto del Convenio Urbanístico de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2005, entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Universidad de Sevilla relativo a la planificación urbanística de inmuebles propiedad de la Universidad de Sevilla.

El mencionado equipamiento, localizado en la parte trasera de los Pabellones de Méjico y Brasil, permitirá el acceso desde la Avenida de Eritaña al Parque de María Luisa, de modo que se potencie la apertura del Parque hacia el sur y se mejore la articulación del pabellón de Méjico con el Parque.

No obstante lo anterior, en la ficha del Catálogo Complementario del Conjunto Histórico CC.S26.20 "Parque de María Luisa", no se recoge dicha previsión así como las condiciones y parámetros de edificación, por lo que a fin de mantener la congruencia interna de los distintos documentos integradores del Plan General se propone subsanar la mencionada ficha.

De conformidad con el artículo 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General para subsanación de fichas del catálogo, podrá instarse la modificación de la ficha de catálogo encaminada a reconocer que los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la misma.

Dado que en congruencia con el precepto citado, la modificación de la ficha del Catálogo afecta a las determinaciones impuestas o a una parte de ellas, pero no al nivel de protección del inmueble, es posible su subsanación sin necesidad de realizar la innovación del Plan General.

Según dispone el artículo 10.3.8., se ha emitido informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en base al elaborado previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio en sesión celebrada 1 de octubre de 2008.

De acuerdo con los citados informes, se propone la modificación de la ficha que debe incluir en las "CONDICIONES Y PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN" el texto del siguiente tenor literal:

*Reordenación integral del ámbito del Parque de María Luisa delimitado por Avda. de la Borbolla, Avda de Eritaña, Paseo de las Delicias y Museo Arqueológico, con objeto de articular adecuadamente los pabellones de Méjico y Brasil con el Parque, permitiendo la edificación de nueva planta en la parcela de equipamiento vacante, contemplada en la hoja 13-16 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa y de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico que deberá adecuarse a su entorno, garantizando la apertura del Parque de María Luisa hacia el sur.*

*Con carácter previo a la licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, será necesaria la autorización de la Consejería de Cultura, conforme a lo previsto en el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz o norma que lo sustituya.*

## 2. ERRATAS DE EDICIÓN

### 2.1\_ Error de edición en el índice de la Memoria de Ordenación Tomo I del Texto Refundido

En el índice de la Memoria de Ordenación TOMO I, se detecta una errata de edición pues se ha mantenido el cuadro de texto "DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL". Se propone su corrección eliminando dicho título.

### 2.2\_ Error gráfico en las fichas de planeamiento y/o gestión ARI-DBP-07 y ARI-DCA-05

En las áreas de reforma interior mencionadas las imágenes correspondientes al plano de ordenación pormenorizada completa, no están a escala apropiada y no aparece el ámbito completo, si bien el ámbito aparece completo en la ortofoto.

### 2.3\_ Error gráfico en la ficha de planeamiento y/o gestión SUNS-DMN-03

En la ficha de planeamiento correspondiente al SUNS-DMN-03, se pone de manifiesto una errata de edición consistente en que en el recorte sobre el plano de Ordenación Pormenorizada Completa la identificación del sector aparece equivocada. Debe aparecer SUNS-DMN-03 en lugar de SUNS-DMN-02.

Se propone su corrección que consiste en identificar el ámbito conforme a su denominación.

### 2.4\_ Errata en las fichas 23 y 44 del Catálogo de protección Arqueológica

En la ficha 23 del Catálogo de Protección Arqueológica relativa al "Yacimiento: Cortijo de Miraflores y Huerta Albarrana" aparece una fotografía que no corresponde con el elemento protegido.

En la ficha 44 relativa al "Yacimiento: Molino de Torreblanca" del Catálogo de Protección Arqueológica aparece erróneamente la misma foto identificativa del elemento protegido de la ficha 45, que corresponde al "Yacimiento: Hacienda Villanueva del Pítamo".

Se propone la inclusión de las imágenes correspondientes al Yacimiento objeto de protección.

### 2.5\_ Errata en la cuadrícula del Plano Guía de la Ordenación Pormenorizada Completa

Las hojas de ordenación pormenorizada completa dónde se produce la errata son 12-11, 12-17, 12-19, 13-09, 19-10 y 20-12.

### 2.6\_ Errata de edición de la Memoria Justificativa del Texto Refundido

En la Memoria Justificativa del Texto Refundido del PGOU se evidenciaba la errata de edición padecida en el documento de 14 de junio de 2006, en el que se procedía a sustituir el plano de situación que por error aparece en la página III.32 del Documento de Ordenación detallada del suelo urbanizable ordenado por la ficha correspondiente al área ED-SBB-01\_02. Como quiera que en el documento de Texto Refundido permanece dicha errata, en congruencia con lo anterior, procede su subsanación.

Como se ha dicho se trata de un error que ya se pretendía subsanar y que pese a ser manifestada esta voluntad no se materializó en el Documento de Texto Refundido.

### 2.7\_ Errata en la Memoria de Participación del Texto Refundido del PGOU

En la página 4 de la Memoria de Participación se evidencia la existencia de una errata de edición pues las imágenes no aparecen completas.

### 2.8\_ Ficha de Catálogo del Sector 13.1

"Casa de la Moneda". (CC.S13.1)

Se detecta la existencia de un error en la ficha correspondiente a la Casa de la Moneda del Catálogo Complementario del Centro Histórico, pues remite al al PERI-C-11 en vez de citar el Plan Especial de Protección.

### 2.9\_ Error numérico en la ficha del API-DE-06 Parque Alcosa

Se detecta la existencia de un error numérico en la incorporación de las determinaciones urbanísticas del ED de la UA-AE-1 que se asume.

En la ficha de planeamiento correspondiente al Ámbito de Planeamiento Incorporado en suelo urbano consolidado API-DE-06 Parque Alcosa, se incluyen las Determinaciones Complementarias incorporadas por el Plan General. No obstante, se padece un error en la transcripción numérica de la edificabilidad asignada a la manzana L, comprendida entre las calles Ciudad de Paterna y Ciudad de Liria. Donde dice *14.197 m<sup>2</sup> de edificabilidad máxima*, debe decir *14.797 m<sup>2</sup> de edificabilidad máxima*.